EDICIÓN ESPECIAL

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Gualaceo: Reformatoria del Plan de Ordenamiento Territorial y Plan de Uso y Gestión del Suelo alineado a los objetivos estratégicos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021 - 2025. 2

611-2022 Cantón Lago Agrio: Que autoriza la legalización de los planos del fraccionamiento "Asociación de Fotógrafos Profesionales de Sucumbíos 17 de Diciembre" – parroquia Nueva Loja 7

612-2022 Cantón Lago Agrio: Que regula a la Junta Cantonal de Protección de Derechos 19

001-2022-CM Cantón Penipe: De liquidación o extinción de la Ordenanza de creación de Empresa Pública de Turismo La Candelaria..... 42

002-2022-CM Cantón Penipe: De política pública para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres 49

- Cantón Santa Clara: Que establece el procedimiento de declaratoria y regularización de bienes inmuebles mostrencos 65

- Cantón Saquisilí: Sustitutiva a la Ordenanza que fija los límites territoriales de las parroquias constitutivas..... 73

- Cantón Shushufindi: Para la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025..... 82

Año I - Nº 108 - 93 páginas
Quito, miércoles 6 de abril de 2022

ORDENANZA REFORMATORIA DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN GUALACEO ALINEADO A LOS OBJETIVOS ESTRATÉGICOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021 - 2025.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, prioriza todos aquellos aspectos que son de transcendencia para el desarrollo Cantonal además es competencia privativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la regulación del uso y ocupación del suelo, en cuyo caso los demás niveles de gobierno deben respetar esas decisiones municipales, las que deben gozar de legitimidad expresada a través de los espacios de participación ciudadana.

Una adecuada y eficaz planificación del desarrollo, que goce de legitimidad expresada por los distintos actores sociales, son de mucha trascendencia local; sin embargo, esa participación ciudadana debe ser ordenada y organizada para evitar confusiones y caos, acorde con la realidad cantonal, en cuyo propósito se hace indispensable expedir normas regulatorias locales, con base en la normativa constitucional y legal aplicable al caso concreto.

Es necesario que, a través de una real Planificación y los componentes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, se priorice garantizar los derechos de las personas, por lo que se propone un Plan que responda a las realidades del cantón en su situación actual y de forma prospectiva.

Al ser uno de los objetivos del régimen de desarrollo, promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre las distintas actividades que se generan en el Cantón, y que coadyuven a la unidad del Estado, es necesario incorporar las normas sobre la alineación de los Objetivos Estratégicos de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Gualaceo con el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, Plan de Creación de Oportunidades.

CONSIDERANDO:

Que, mediante resolución N° 002-2021-CNP, el Consejo Nacional de Planificación, en su Art. 1 señala que conoció y aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2021 – 2025, en su integridad y contenido.

Que, en el Art. 2, IBIDEM, dispone a la Secretaría Nacional de Planificación, de conformidad al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su reglamento, emita las directrices y/o instrumentos necesarios con el fin de que la gestión pública, sus planes y/o proyectos a nivel nacional y territorial, estén alineados con el PND 2021 – 2025.

Que, mediante Acuerdo N° SNP-SNP-2021-0010-A, en su Art. 1, referido al OBJETO, establece que: El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las directrices para la alineación de los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes de los gobiernos autónomos descentralizados con el nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación entre la planificación y el ordenamiento territorial en los diferentes gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Art. 4 IBIDEM, referido a la propuesta de alineación de objetivos y metas, determina que: Los gobiernos autónomos descentralizados deberán alinear los objetivos estratégicos y metas de sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial con los objetivos y metas definidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025. Para ello, las unidades o áreas responsables de la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados deberán revisar el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025 y hacer la propuesta de alineación conforme el instrumento diseñado para el efecto.

Que, en el Art. 6 del Acuerdo N° SNP-SNP-2021-0010-A, referido a la aprobación de la alineación de objetivos y metas, establece que: La propuesta de alineación, así como el informe favorable serán remitidos al órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado para su aprobación y finalización del proceso, mediante la emisión de la ordenanza correspondiente.

Que, es necesario incorporar al final del articulado establecido para el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, PDOT, las normas sobre la alineación de los Objetivos Estratégicos del PDOT del Cantón Gualaceo, con el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, Plan de Creación de Oportunidades.

Que, mediante Oficio N° GADMCG-JPDEC-04-22 desde la Coordinación del Plan de Desarrollo Estratégico Cantonal, se ha presentado la propuesta de alineación de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a la máxima autoridad.

Que, mediante Memorándum N°00229-22 de parte de Alcaldía se realizado la aprobación de la alineación del PDOT al Plan Nacional de Desarrollo y se ha dispuesto continuar con el trámite correspondiente.

Que, mediante ACTA NRO. CCP-001-2022, con 6 votos a favor de la moción presentada por el Abg. Trajano Ríos MIEMBRO DEL CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN, y respaldada por el Arquitecto Alberto Calle los MIEMBROS DEL CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN **RESUELVEN: EMITIR RESOLUCIÓN FAVORABLE DE LA PROPUESTA DE ALINECIÒN DE LA ACTUALIZACIÒN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÒN GUALACEO CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025.**

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y la Ley, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo;

EXPIDE:

ORDENANZA REFORMATORIA DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN GUALACEO ALINEADO A LOS OBJETIVOS ESTRATÉGICOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021 - 2025.

Artículo 1.- Al final del articulado establecido para el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, PDOT, incorpórense los siguientes artículos:

Artículo 687.- En función de las directrices planteadas por la Secretaría Nacional de Planificación, SNP, se ha alineado los objetivos estratégicos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, PDOT, del cantón Gualaceo, con el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa y su articulación de la planificación con los diferentes gobiernos autónomos descentralizados.

Artículo 688 Se incorpora como anexo el instrumento diseñado para el efecto por la Secretaría Nacional de Planificación, SNP, con la propuesta de alineación de los Objetivos estratégicos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, PDOT, del cantón Gualaceo, con los Objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, PND, 2021-2025, "Plan de Creación de Oportunidades", de acuerdo a los Lineamientos establecidos por la mencionada Secretaría, con este fin.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Finalizado el proceso de aprobación de alineación y reformada la ordenanza que aprobó la actualización del PDOT y Formulación del PUGS, y aprobada la Reforma, la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado del cantón Gualaceo, dispondrá la adecuación de su plan de inversión, presupuesto y demás instrumentos de gestión en concordancia al PDOT alineado al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025.

SEGUNDA. - La información producida en el marco de la alineación de los Objetivos Estratégicos del PDOT con los Objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025, serán reportadas al Sistema de Información de los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD - Módulo de Cumplimiento de Metas en las fechas que la Secretaría Nacional de Planificación, SNP, disponga.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de la publicación de la **ORDENANZA QUE SANCIONA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO EN EL CANTÓN GUALACEO** en el Registro Oficial, la cual además será publicada en el Registro Oficial, así como en la Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo y la Página Web Institucional www.gualaceo.gob.e

Dado y firmado en la sala de sesiones del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Gualaceo, a los 31 días de enero del 2022

Firmado electrónicamente por:
EDGAR GUSTAVO
VERA ARIZAGA

Ing. Gustavo Vera Arízaga.
ALCALDE CANTÓN.

Firmado electrónicamente por:
VANESSA
ELIZABETH
VALDEZ CHALCO

Ab. Vanessa Valdez Chalco
SECRETARIA DEL I. CONCEJO

CERTIFICACIÓN. - La infrascrita secretaria del Gobierno Municipal del cantón Gualaceo, certifica: Que, la "**ORDENANZA REFORMATORIA DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN GUALACEO ALINEADO A LOS OBJETIVOS ESTRATÉGICOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021 - 2025."** que antecede, fue conocido, discutido y aprobado por el Ilustre Concejo cantonal de Gualaceo en sesiones extraordinaria del 29 y 31 de enero de 2022, en primer y segundo debate respectivamente.

Gualaceo, enero 31 del 2022.

Lo Certifico. -

Firmado electrónicamente por:
VANESSA
ELIZABETH
VALDEZ CHALCO

Ab. Vanessa Valdez Chalco
SECRETARIA DEL I. CONCEJO

En la ciudad de Gualaceo, a los 01 días del mes de febrero del dos mil veintidós, a las nueve horas. Al tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto, del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito en tres ejemplares al señor Alcalde de la Municipalidad de Gualaceo, la **"ORDENANZA REFORMATORIA DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN GUALACEO ALINEADO A LOS OBJETIVOS ESTRATÉGICOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021 - 2025."** para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución y las leyes.

Firmado electrónicamente por:
VANESSA
ELIZABETH
VALDEZ CHALCO

Ab. Vanessa Valdez Chalco
SECRETARIA DEL I. CONCEJO

En Gualaceo, a los ocho días del mes de febrero del dos mil veintidós, a las once horas con

veinte minutos, habiendo recibido en tres ejemplares de igual tenor la **"ORDENANZA REFORMATORIA DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN GUALACEO ALINEADO A LOS OBJETIVOS ESTRATÉGICOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021 - 2025."**, remitido por la señorita Secretaria de la I. Municipalidad y al amparo de lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **sanciono** expresamente su texto y dispongo su promulgación para su plena vigencia en el Registro Oficial, sin perjuicio de hacerlo en la Gaceta municipal de Gualaceo, y la página web institucional, una vez que la "**ORDENANZA QUE SANCIONA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO EN EL CANTÓN GUALACEO"** sea publicada en el Registro Oficial; debiendo además cumplir con lo establecido en el inciso segundo del Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Firmado electrónicamente por:
EDGAR GUSTAVO VERA ARIZAGA

Ing. Gustavo Vera Arízaga.
ALCALDE DEL CANTÓN

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Ing. Gustavo Vera, Alcalde del cantón, en Gualaceo a los ocho días del mes de febrero del dos mil veintidós, a las once horas con veinte minutos.

Lo Certifico.

Firmado electrónicamente por:
VANESSA ELIZABETH VALDEZ CHALCO

Ab. Vanessa Valdez Chalco
SECRETARIA DEL I. CONCEJO

N° 611-2022

EXPOSICION DE MOTIVOS DE LAORDENANZA QUE AUTORIZA LA LEGALIZACION DE LOS PLANOS DEL FRACCIONAMIENTO "ASOCIACIÓN DE FOTOGRAFOS PROFESIONALES DE SUCUMBIOS 17 DE DICIEMBRE" - PARROQUIA NUEVA LOJA.-

La Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumakkawsay.

El Cantón Lago Agrio al estar situado en zona fronteriza de la República del Ecuador, se ha constituido en polo de desarrollo comercial y turístico que ofrece múltiples oportunidades de trabajo, por lo que actualmente aglutina a ecuatorianos de todas las provincias del país y ciudadanos extranjeros.

En esta jurisdicción se encuentra una creciente población, entre ellos los asentamientos humanos sin legalizar, situación que ha generado serios problemas de desarrollo urbanístico, en el crecimiento de la ciudad constituidos en verdaderos barrios, lotizaciones, asociaciones etc.

La actual administración municipal tiene como política pública reconocer e incorporar a los asentamientos informales, conformados por sectores populares, mediante la legalización de la tenencia de la tierra, basada en la planificación de carácter integral y participativa, a fin de promover el desarrollo físico y socioeconómico del cantón en sus zonas urbanas y de expansión urbana.

El señor César Belisario Cruz en calidad de Presidente de la Asociación de Fotógrafos Profesionales de Sucumbíos "17 de Diciembre" con Oficio S/N de fecha 03 de junio del 2021, solicita a la Municipalidad la aprobación de los planos de los predios de su organización, en aplicación a la Ordenanza que Controla y Regula el Fraccionamiento Territorial mediante la Aprobación de Planos y Autorización de Escrituración Individual de los Lotes Sin Legalizar en el Cantón Lago Agrio.

El nombre del Fraccionamiento **"ASOCIACIÓN DE FOTOGRAFOS PROFESIONALES DE SUCUMBIOS 17 DE DICIEMBRE",** es denominado por cuanto los terrenos pertenecen a los integrantes de la Asociación de Fotógrafos.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el numeral 2 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece como competencias exclusivas del GAD Municipal el "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, el numeral 6 del Art. 276 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los objetivos del régimen de desarrollo promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado;

Que, el Artículo 409 de la Constitución de la República del Ecuador determina la conservación del suelo como un tema de interés público y prioridad nacional, en especial su capa fértil y la obligación de establecer un marco normativo para su

protección y uso sustentable que prevenga su degradación, en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión;

Que, el Artículo 415 de la Carta Fundamental dispone que el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados deberán adoptar políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes;

Que, el literal c) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:

- c) Establecer el régimen de uso del uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales…"

Que, de conformidad con lo que establece los literalesa) y x) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, al Concejo Municipal, le corresponde regular y controlar mediante la expendición de ordenanzas, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia.

Que, el Artículo 424 del COOTAD señala: Área verde, comunitaria y vías.- En las subdivisiones y fraccionamientos sujetos o derivados de una autorización administrativa de urbanización, el urbanizador deberá realizar las obras de urbanización, habilitación de vías, áreas verdes y comunitarias, y dichas áreas deberán ser entregadas, por una sola vez, en forma de cesión gratuita y obligatoria al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano como bienes de dominio y uso público.

Se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario, de acuerdo a lo establecido por la planificación municipal, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada. Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización.

En el caso de predios con una superficie inferior a tres mil metros cuadrados, la municipalidad o distrito metropolitano, podrá optar entre exigir la entrega de porcentaje establecido en los incisos previos de áreas verdes y equipamiento comunitario del área útil del terreno o su compensación en dinero según avalúo catastral del porcentaje antes indicado, de conformidad con lo establecido en la ordenanza municipal correspondiente. Con estos recursos la municipalidad deberá

crear un fondo para la adquisición de áreas verdes, equipamiento comunitario y obras para su mejoramiento.

En las áreas consolidadas, los bienes de dominio y uso público destinados a área verdes, podrán ser cambiados de categorías exclusivamente a favor de instituciones públicas para consolidar y construir equipamientos públicos de conformidad con lo que establezca en su normativa el Gobierno Autónomo Descentralizado. La institución pública beneficiaria tendrá la obligación de compensar el equivalente al valor del bien que recibe, en base al avalúo realizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano".

Que, el Artículo 458 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados tomarán todas las medidas administrativas y legales necesarias para evitar invasiones o asentamientos ilegales, para lo cual deberán ser obligatoriamente auxiliados por la fuerza pública; seguirán las acciones legales que correspondan para que se sancione a los responsable.

Que, el Artículo 470 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: "El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano. Según el caso, se aplicará el régimen de propiedad horizontal y demás normas de convivencia existentes para el efecto, que se regularán mediante este Código y las ordenanzas."

Que, el numeral 8 del Art. 4 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, publicada en el Registro Oficial Suplemento 790 de 05-jul.-2016, que enuncia "8. Fraccionamiento, partición o subdivisión. Son los procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios predios a través de una autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, que viabiliza el registro e individualización de predios, solares o lotes resultantes, los cuales pueden tener distintos condicionamientos y obligaciones en función de lo previsto en el respectivo plan de uso y gestión de suelo."

Que, los numerales 1,4 y 5 del Art. 7 la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, determina: "Implicaciones de la función social y ambiental de la propiedad. Para efectos de esta Ley, la función social y ambiental de la propiedad en el suelo urbano y rural de expansión urbana implica:

1. La Obligación de realizar las obras de urbanización y edificación, conforme con la normativa y planeamiento urbanístico y con las cargas urbanísticas correspondientes.

4. El control de prácticas especulativas sobre bienes inmuebles y el estímulo a un uso socialmente justo y ambientalmente sustentable del suelo.

5. La promoción de condiciones que faciliten el acceso al suelo con servicios a la población con ingresos medios y bajos…"

Que, La Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, en su Art. 57.- Fraccionamiento, partición o subdivisión, estable: El fraccionamiento, la partición o la subdivisión son procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios, por iniciativa pública o privada. Se podrá llevar a cabo mediante un plan parcial y unidades de actuación urbanística. En el caso que se haga sin una unidad de actuación urbanística se aplicará lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica en el Art. 65.- Expansión eléctrica para urbanizaciones y similares, establece: La instalación de redes, estaciones de transformación, generación de emergencia y más obras necesarias para atender el servicio eléctrico en lotizaciones, urbanizaciones, edificios de propiedad horizontal y similares, serán de responsabilidad de los ejecutores de esos proyectos inmobiliarios.

Que, la Ordenanza que Controla y Regula el Fraccionamiento Territorial mediante la Aprobación de Planos y Autorización de Escrituración Individual de Lotes Sin Legalizar en el Cantón Lago Agrio, establece en el Art. 3.- Están sujetos a esta Ordenanza todos los bienes inmuebles de propiedad de personas naturales y jurídicas, públicas y privadas ubicados en el territorio del Cantón Lago Agrio, en los asentamientos, las zonas urbanas, rurales de expansión urbana y rurales.

Que, es deber de la Municipalidad ejercer un control adecuado de planificación a fin de que exista un desarrollo armónico en la periferia del límite urbano.

Que, la **ASOCIACIÓN DE FOTOGRAFOS PROFESIONALES DE SUCUMBIOS "17 DE DICIEMBRE"**son propietarios de un predio ubicado en la Parroquia Nueva Loja, Cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbíos, en cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales; presenta al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, el proyecto de subdivisión denominado **LEGALIZACION DE LOS PLANOS DEL FRACCIONAMIENTO"ASOCIACIÓN DE FOTOGRAFOS PROFESIONALES DE SUCUMBIOS "17 DE DICIEMBRE"**, para su respectiva aprobación y legalización.

En uso de las atribuciones legales conferidas por el Artículo 240, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el Artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE AUTORIZA LA LEGALIZACION DE LOS PLANOS DEL FRACCIONAMIENTO "ASOCIACIÓN DE FOTOGRAFOS PROFESIONALES DE SUCUMBIOS 17 DE DICIEMBRE" – PARROQUIA NUEVA LOJA

Art. 1.- Facultase a:**CESAR BELISARIO CRUZ**en calidad de Presidente de la Asociación de Fotógrafos Profesionales de Sucumbíos "17 de Diciembre" y representante del Fraccionamiento **"ASOCIACIÓN DE FOTOGRAFOS PROFESIONALES DE SUCUMBIOS 17 DE DICIEMBRE",** para que fraccione el inmueble ubicado en la Parroquia Nueva Loja, Cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbíos.

Linderos y dimensiones lote global:

NORTE : En 250,00 metros con la Calle Siona
SUR : En 250,00 metros con el Lote 03
ESTE : En 100,00 metros con la Calle Caimito
OESTE : En 100,00 metros con la Calle Los Alamos

Con una superficie de: 25.000,00 m^2

Representada legalmente para los efectos jurídicos que se originan de esta ordenanza porCESAR BELISARIO CRUZPresidentede la Asociación de Fotógrafos Profesionales de Sucumbíos "17 de Diciembre**"** y representante del Fraccionamiento "ASOCIACIÓN DE FOTOGRAFOS PROFESIONALES DE SUCUMBIOS 17 DE DICIEMBRE" y en adelante se le denominará el representante del fraccionamiento, el mismo que se sujetará a lo dispuesto en la Ley y esta Ordenanza.

Art. 2.- El inmueble fue adquirido en la forma determinada en el título de dominio que a continuación se describe:

Escritura Pública de compra venta, celebrada en la Notaría Pública del Cantón Cascales a Cargo del Doctor Carlos Bastidas Peñafiel, el primero de julio del dos mil e inscrita el catorce de julio del mismo año.

El inmueble ya indicado se encuentra a la fecha libre de todo gravamen que limite su dominio y goce.

Art. 3.-El Fraccionamiento **"ASOCIACIÓN DE FOTOGRAFOS PROFESIONALES DE SUCUMBIOS 17 DE DICIEMBRE"**, se encuentra ubicadoJunto a la Lotización ArazaCalle Siona, Los Caimitos y De los Alamosde la Parroquia Nueva Loja, Cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbíos, comprendida dentro de los siguientes linderos:

Linderos y dimensiones lote global:

NORTE : En 250,00 metros con la Calle Siona
SUR : En 250,00 metros con el Lote 03
ESTE : En 100,00 metros con la Calle Caimito
OESTE : En 100,00 metros con la Calle Los Alamos

Con una superficie de: 25.000,00 m^2

CUADRO DE AREAS COMPUTABLES		
DESCRIPCION	**AREA M2**	**%**
AREA DE LOTES	14.287,76	57,15
AREAS VERDES	3.754,23	15,02
AREA DE CALLES	6.958,01	27,83
AREA TOTAL	**25.000,00**	**100,00**

Datos Georeferenciales

COORDENADAS		
VERTICE	**Y**	**X**
1	10007866.1626	284908.3142
2	10007867.0149	285158.3127
3	10007767.0167	285158.9940
4	10007766.1643	284908.9955

Ubicación

Art. 4.-El fraccionamiento **"ASOCIACIÓN DE FOTOGRAFOS PROFESIONALES DE SUCUMBIOS 17 DE DICIEMBRE"**,cuenta con24 (Veinticuatro) predios y 06 (Seis) manzanas.

MANZANA N° 01

Norte : 27,34 metros con calle Siona.
Sur : 21,72 metros con calle Flamenco.
Este : 41,30 metros con calle Caimito y 18,11 metros con vía al Aguarico.
Oeste : 58,50 metros con pasaje Sin Nombre.

Área total : 1551,89 m2
N° de lotes : 01 unidad

MANZANA N° 02

Norte : 94,95 metros con calle Flamenco.
Sur : 78,49 metros y 15,00 metros con lote 03.
Este : 33,75 metros con vía al Aguarico y 27,00 metros con calle Caimito.
Oeste : 29,50 metros con calle 7 de Julio y 30,89 metros con vía al Aguarico.

Área total : 2760.81 m2
N° de lotes : 05 unidades

MANZANA N° 03

Norte : 114,09 metros con calle Flamenco.
Sur : 114,06 metros con Lote 03.
Este : 29,50 metros con calle 7 de Julio.
Oeste : 29,50 metros con calle Los Álamos.

Área total : 3365,27 m2
N° de lotes : 05 unidades

MANZANA N° 04

Norte : 34,28 metros con calle Siona.
Sur : 34,09 metros con calle Flamenco.
Este : 58,50 metros con Pasaje Sin Nombre.
Oeste : 58,50 metros con calle Los Alamos.

Área total : 1999,81 m2
N° de lotes : 01 unidad

MANZANA N° 05

Norte : 71,37 metros con calle Siona.
Sur : 71,52 metros con calle Flamenco.
Este : 58,50 metros con calle 7 de Julio.
Oeste : 58,50 metros con Pasaje Sin Nombre.

Área total : 4179,47 m2
N° de lotes : 06 unidades

MANZANA N° 06

Norte : 71,63 metros con calle Siona.
Sur : 71,43 metros con calle Flamenco.
Este : 58,50 metros con Pasaje Sin Nombre.
Oeste : 58,50 metros con calle 7 de Julio.

Área total : 4184,77 m2
N° de lotes : 06 unidades

Art. 5.-El representante del fraccionamientoes responsable de la ejecución de las obras de lotización; de conformidad a lo establecido en el Art. 470 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Art. 6.- Las áreas vedes y comunales entregadas a la Municipalidad no podrán ser menores al 15% del área fraccionada, las mismas que podrán dividirse de acuerdo a las especificaciones técnicas de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial y que éstas para efecto del fraccionamiento, serán determinadas en cuerpos, cuyos linderos son los siguientes:

MANZANA N° 01 (LOTE 01 - ÁREA VERDE)

Norte : 27,34 metros con calle Siona.
Sur : 21,72 metros con calle Flamenco.
Este : 41,30 metros con calle Caimito, 18,11 metros con vía al Aguarico.
Oeste : 58,50 metros con pasaje Sin Nombre.

Área total : 1551,89 m2

MANZANA N° 02 (LOTE 01 - ÁREA VERDE)

Norte : 0,00 metros con vértice calle Río Aguarico y Caimito.
Sur : 15,00 metros con lote 03.
Este : 27,00 metros con calle Caimito.
Oeste : 30,89 metros con vía al Aguarico.

Área total : 202,53 m2

MANZANA N° 04 (LOTE 01 - ÁREA VERDE)

Norte : 34,28 metros con calle Siona.
Sur : 34,09 metros con calle Flamenco.

Este : 58,50 metros con Pasaje Sin Nombre.
Oeste : 58,50 metros con calle Los Alamos.

Área total : 1999,81 m2

El área verde da una superficie total de 3.754,23m^2 que representa el 15,02% del área útil urbanizable; para lo cual el Gobierno Municipal por medio de sus representantes legales, acepta la transferencia de dominio de las áreas antes mencionadas, y su uso no podrá ser cambiado en futuro bajo ningún pretexto; de conformidad a lo indicado en el inciso primero del Art 424 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 7.- Se prohíbe la subdivisión de los lotes en una superficie menor a 300 m^2, que contempla la Normativa Urbana que se establece para esta lotización: Normativa R1 302- A; es decir:

- Lote mínimo : 300,00 metros cuadrados
- Frente mínimo : 12,00 metros
- Retiro frontal : 5,00 ml
- Retiro lateral (1) : 0,00 ml
- Retiro lateral (2) : 3,00 ml
- Retiro posterior : 3,00 metros
- COS en planta baja : 34%
- CUS : 68%
- Nº pisos : 2
- Altura máxima : 6 ml
- Densidad Ref. (Hab./ha) : - Neta: 60
  - Bruta: 42

Art. 8.- La aprobación del fraccionamiento, presupone la utilización de terrenos propios y ninguna afectación a terceros. Si ello sucediere la responsabilidad será exclusiva de los representantes del fraccionamiento.

Art. 9.- En caso de incumplimiento de la Ordenanza del Fraccionamiento respectiva, por parte del representante del fraccionamiento, ésta será derogada por el Concejo Municipal de Lago Agrio, previo el trámite de Ley.

Art. 10.- Aprobada en primero y segundo debate y sancionada esta Ordenanza, el propietario y/o representante del Fraccionamiento deberá en un plazo máximo de 30 días, protocolizar en una Notaría e inscribir en el Registro de la Propiedad del Cantón Lago Agrio, con el respectivo plano, a fin de que se abstengan de protocolizar e inscribir escrituras individuales de los predios que no se sujeten a lo previsto en la Ordenanza y al Plano respectivo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En el caso de comprobarse dolo, ocultamiento o falsedad en los documentos o planos presentados en el trámite, se declarará la automática nulidad de la presente Ordenanza, para tal efecto se aplicará el debido proceso.

SEGUNDA.-El representante del fraccionamientoen un plazo no mayor de cuarenta y cinco días a partir de la aprobación en segundo debate y sanción de la presente Ordenanza, entregará al GADMLA mediante escritura pública, todas las áreas verdes existentes y comunales en el Fraccionamiento **"ASOCIACIÓN DE FOTOGRAFOS PROFESIONALES DE SUCUMBIOS 17 DE DICIEMBRE" – PARROQUIA NUEVA LOJA**, para que ingresen al patrimonio institucional; de no hacerlo, automáticamente queda suspendida la entrega de escrituras individuales de todos los predios, facultándose al Procurador Síndico Municipal realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente disposición, de ser necesario se notificará a las Notarías y Registro de la Propiedad del Cantón Lago Agrio.

TERCERA.- Una vez inscrita la Ordenanza de Aprobación de Planos en el Registro Público de la Propiedad del Cantón Lago Agrio, el representante del fraccionamiento obligatoriamente entregará a la Dirección de Avalúos y Catastros, copias de la Ordenanza y los Planos en los cuales deberá constar los sellos, firmas y fecha de aprobación de los mismos, con el fin de que se pongan las claves catastrales a los predios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Para la dotación de Agua Potable y Alcantarillado y otras obras urbanistas, el representante del fraccionamiento deberá presentar y hacer aprobar en la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado, Direcciones de Obras Públicas y Planificación y Ordenamiento Territorial del GADMLA, los estudios respectivos.

SEGUNDA.- Una vez sancionada la presente Ordenanza, el representante del fraccionamiento del suelo podrá iniciar con la apertura y lastrado de vías, tendido eléctrico y las obras de infraestructura básica sanitaria, total y/o faltantes; según establece el Art. 470 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD y el Art. 65 la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil veintidós.

Firmado electrónicamente por:
ABRAHAM ALFREDO FREIRE PAZ

Ing. Abraham Freire Paz
ALCALDE DEL CANTON LAGO AGRIO

Firmado electrónicamente por:
CARMEN PIEDAD RUMIPAMBA YANEZ

Sra. Carmen Rumipamba Yánez
SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO, ENCARGADA

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE AUTORIZA LA LEGALIZACION DE LOS PLANOS DEL FRACCIONAMIENTO "ASOCIACIÓN DE FOTOGRAFOS PROFESIONALES DE SUCUMBIOS 17 DE DICIEMBRE" – PARROQUIA NUEVA LOJA,** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue aprobada en primero y segundo debate por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, en sesiones extraordinaria y ordinaria, realizadas el veinte de enero y veinticinco de febrero de dos mil veintidós, respectivamente**.**

Firmado electrónicamente por:
CARMEN PIEDAD RUMIPAMBA YANEZ

Sra. Carmen Rumipamba Yánez
SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO, ENCARGADA

SANCIÓN: Nueva Loja, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil veintidós, a las 08h30, de conformidad con el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente Ordenanza y dispongo su promulgación en la página Web del Gobierno Municipal del Cantón Lago Agrio; y, su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.- **CÚMPLASE Y EJECUTESE.**

Firmado electrónicamente por:
ABRAHAM ALFREDO FREIRE PAZ

Ing. Abraham Freire Paz
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO

CERTIFICACIÓN: Sancionó y firmó la presente Ordenanza el Ingeniero Abraham Freire Paz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, el dieciséis de marzo de dos mil veintidós.

Firmado electrónicamente por:
CARMEN PIEDAD RUMIPAMBA YANEZ

Sra. Carmen Rumipamba Yánez
SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO, ENCARGADA

N° 612-2022

ORDENANZA QUE REGULA A LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN LAGO AGRIO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La dignidad de las personas constituye el fundamento de los derechos que son inherentes a los seres humanos, sin importar su condición social, económica o física. Estos derechos son progresivos porque a medida que la sociedad evoluciona progresan, no son regresivos.

Las acciones desarrolladas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Lago Agrio, durante los2 últimos años, en especial en la pandemia, ha permitido evidenciar que los índices de maltrato a la niñez y adolescencia en el cantón Lago Agrio, ha aumentado sus niveles, agudizando aún más con los confinamientos decretados por el Gobierno Central. Otro de los fenómenos que aqueja al cantón es la migración de personas extranjeras que traen consigo a sus hijos, que también se evidencia la vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes en situación de movilidad humana y que buscan en este organismo la protección de los mismos.

Niños, niñas y adolescentes, cuya vulnerabilidad se ve aumentada por las circunstancias excepcionales causadas por la pandemia y otros problemas sociales; esto hace necesario continuar trabajando con los organismos que conforman el Sistema Nacional de Protección Integral, para que se articulen de mejor manera y desarrollen acciones encaminadas a prevenir, defender, proteger, exigir y restituir los derechos individuales y colectivos de la Niñez y Adolescencia del cantón; así mismo, otra problemática social es la violencia contra las mujeres, desde inicio de la pandemia del COVID 19, ha aumentado el índice de violencia intrafamiliar; las personas adultas mayores también han sido víctimas de violencia, existen casos en que sus hijos violentan sus derechos y no asumen la responsabilidad de cuidar y proteger a sus progenitores, como manda la Ley y la Constitución.

El 26 de junio del año 2009, el Concejo Municipal de Lago Agrio de aquel entonces, aprueba la Ordenanza de Organización, Conformación y Funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del Cantón Lago Agrio, la misma que es sancionada el 06 de julio del mismo año, desde esa fecha hasta la presente no se ha reformado ni sustituido la referida Ordenanza.

El 5 de febrero de 2018, entra en vigencia la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en referida norma establece que los Gobiernos Municipales deben crear Juntas cantonales de protección de Derechos especializadas para dictar medidas en temas de violencia. El Concejo Municipal de

Lago Agrio, sancionó el 13 de marzo de 2020, la Ordenanza para conformar el sistema cantonal para la prevención, atención integral y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en todas sus diversidades. El 9 de mayo de 2019, entra en vigencia la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores. En las referidas normas se exige que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, den respuesta a la problemática de violación o amenaza de sus derechos; por lo tanto, es indispensable que el Concejo Municipal apruebe este instrumento normativo que permite ampliar el ámbito de competencia en protección de los derechos a favor de los grupos de atención amparados en las normas descritas.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su Art. 1 señala: *"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros"*.

El Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y justicia (…), esto significa que todas las funciones del Estado, llámese, legislativa, ejecutiva, judicial, electoral y participación ciudadana y control social, tienen que aunar esfuerzos con la única finalidad de garantizar los derechos de las personas, de ahí que, los gobiernos autónomos descentralizados Municipales tienen la obligación de generar las condiciones para que se haga efectivo el goce de estos derechos, tomando en cuenta los principios de igualdad, equidad e inclusión. De acuerdo a la norma constitucional, se han ido creando nuevas leyes que protegen los derechos de las personas que se encuentra dentro de los grupos de atención prioritaria, entre ellos niñas, niños y adolescentes, mujeres víctimas de violencia, personas adultas mayores, a quienes se les debe garantizar el reconocimiento y protección de sus derechos humanos.

Por lo que es necesaria la creación de la presente Ordenanza, la misma que ha sido elaborada de conformidad a la Constitución de la República del Ecuador, Normativa Internacional, y demás leyes orgánicas que guardan relación al presente instrumento jurídico.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “Son deberes primordiales del Estado: 1.- Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”.

Que, el numeral 2 del artículo 11, de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”.

Que, el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento”.

Que, los numerales 4, 5, 6 y 7 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. 6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía. 7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados

de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento".

Que, el inciso 1 del numeral 8 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador ordena que el contenido de los derechos se desarrolle de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas y que el Estado genere y garantice las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

Que, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador consagra que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad".

Que, los artículos 40, 41 y 42 de la Constitución de la República del Ecuador reconocen el derecho de las personas a migrar, así como los derechos de asilo y refugio, de protección y asistencia humanitaria, de acuerdo con la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Que, los artículos 44, 45 y 46 de la Constitución de la República del Ecuador establecen que el Estado, la sociedad y la familia, promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos, reconocerán y garantizarán la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Que, los numerales 1, 2, 3, 4, 9 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan a las personas los derechos a la inviolabilidad de la vida, vida digna, integridad personal, igualdad formal y material, no discriminación, la toma de decisiones libres, responsables, informadas y voluntarias sobre su sexualidad, orientación sexual, su salud y vida reproductiva. Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

Que, el artículo 70 de la Constitución de la República del Ecuador define que el Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes, programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público.

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión.

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegure el derecho al debido proceso.

Que, el artículo 341 de la Constitución dispone que "El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios establecidos en la constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial (…) La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán n por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social. El sistema nacional descentralizado de protección integral de niñez y adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos, de niñas, niños y adolescentes (…)".

Que, el artículo 342 de la Constitución dispone que: "El Estado asignará, de manera prioritaria y equitativa, los recursos suficientes, oportunos y permanentes para el funcionamiento y gestión del sistema".

Que, el artículo 393 de la Constitución prescribe: "El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno".

Que, el artículo 3 de la Convención sobre Derechos del Niño compromete a todos los Estados parte a que en la toma de decisiones de cualquier índole una consideración primordial será el interés superior del niño, es decir, sus derechos y garantías.

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Convención sobre Derechos del Niño de 1989, establece que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades

administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

Que, el artículo 4 de la Convención sobre Derechos del Niño establece que: "(…) Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán medidas hasta el máximo de los recursos que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional".

Que, el Comité de los Derechos del Niño, en su Observación General No. 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1) estableció que la Convención de los Derechos del Niño "establece un marco con tres tipos diferentes de obligaciones para los estados partes, a saber la obligación que el interés superior del niño se integre de manera adecuada y se aplique sistemáticamente en todas las medidas de las instituciones públicas, en especial en todas las medidas de ejecución y los procedimientos administrativos y judiciales" esta obligación incluye "no solo las decisiones, sino también todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas", así como las omisiones, la pasividad y la inactividad que "están incluidas en el concepto medidas, por ejemplo, cuando las autoridades de bienestar social no toman medidas para proteger a los niños del abandono o los malos tratos".

Que, el artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres establece que los Estados condenan la discriminación contra las mujeres en todas sus formas y que convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra las mujeres y, con tal objeto, se comprometen, entre otros, a consagrar en sus legislaciones internas el principio de la igualdad de los hombres y de las mujeres y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio; y establecer la protección jurídica de los derechos de las mujeres sobre una base de igualdad con los de los hombres y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de las mujeres contra todo acto de discriminación.

Que, la Declaración de Viena sobre Feminicidio del año 2012 del Consejo Académico de Naciones Unidas, insta a los Estados miembros, en relación con su obligación de diligencia debida para proteger a las mujeres, así como prevenir y perseguir el feminicidio, a emprender iniciativas institucionales para mejorar su prevención y la provisión de protección legal, los remedios y reparación a las mujeres sobrevivientes de la violencia contra la mujer, de conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos; así como reconoce el trabajo indispensable de las organizaciones de la sociedad civil en la lucha contra el

feminicidio en todo el mundo y alienta a los Estados miembros y los donantes para apoyar y financiar sus esfuerzos.

Que, el artículo 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos establece el deber de adoptar, con arreglo a los procedimientos constitucionales y a las disposiciones de la Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades contempladas en este instrumento internacional.

Que, el numeral 4 del artículo 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos manda que todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y el Estado.

Que, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, reconoce que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos y, en especial, derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Que, el artículo 205 del Código de la Niñez y Adolescencia prescribe: “Las juntas cantonales de protección de derechos son órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tiene como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el respectivo cantón. Las organizará cada municipalidad a nivel cantonal o parroquial, según sus planes de desarrollo social. Serán financiadas por el municipio con los recursos establecidos en el presente Código y más leyes”.

Que, el artículo 206 del Código de la Niñez y Adolescencia establece las funciones que tiene la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

Que, el artículo 219 del Código de la Niñez y Adolescencia, que refiere al “Seguimiento, revisión, evaluación y revocatoria de las medidas.- Las Juntas de Protección de Derechos y los Jueces de la Niñez y Adolescencia tienen la responsabilidad de hacer el seguimiento de las medidas de protección que han ordenado, revisar su aplicación y evaluar periódicamente su efectividad, en relación con las finalidades que se tuvieron al momento de decretarlas (…)”.

Que, el artículo 4 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización manifiesta: “Fines de los gobiernos autónomos descentralizados. - Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: (…) **h)** La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes (…)”.

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización prescribe: "Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: (…)b)Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales (…) j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales (…)".

Que, el artículo 148 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización en relación al ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia".

Que, el artículo 249 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización dispone: "Presupuesto para los grupos de atención prioritaria. - No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria".

Que, el Art. 598 del COOTAD, señala: *Cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.*

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, trasversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o

municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres dispone: "Gobiernos Autónomos Descentralizados. Sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, tendrá las siguientes atribuciones: (…) c) Crear y fortalecer Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas; d) Promover la creación de Centros de Equidad y Justicia para la Protección de Derechos y brindar atención a las mujeres víctimas de violencia de género, con equipos técnicos y especializados (…)".

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres prescribe: "Medidas de protección inmediata. - Las medidas de protección inmediata serán de carácter inmediato y provisional; tendrán por objeto evitar o cesar la amenaza o vulneración de la vida e integridad, en relación con los actos de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, determinados en este cuerpo legal.".

Que, el artículo 49 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres dispone: "Órganos competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección. Las autoridades competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección son: a) Juntas Cantonales de Protección de Derechos; y, b) Tenencias Políticas. En los lugares donde no existan Juntas Cantonales de Protección de Derechos, serán las Comisarías Nacionales de Policía, los entes competentes para otorgar las medidas administrativas inmediatas (…)".

Que, la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres dispone: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales a través de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos tienen la obligación de asumir la competencia del otorgamiento de medidas administrativas de protección inmediata".

Que, el artículo 52 del Reglamento General de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres dispone: "Especialización de Juntas Cantonales de Protección de Derechos.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados garantizarán que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos cuenten con la presencia de personal especializado en defensa de derechos y violencia contra las mujeres, con sus respectivos suplentes, para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de medidas administrativas".

Que, la Disposición Transitoria Octava del Reglamento General de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres dispone: "Los

Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán realizar lo siguiente: a) En el plazo de trescientos sesenta y cinco días (365) días contados desde la publicación del presente Reglamento General en el Registro Oficial, reestructurarán sus Juntas Cantonales de Protección de Derechos con el fin de garantizar la efectiva protección de víctimas o posibles víctimas de violencia contra las mujeres".

Que, el artículo 60 la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, prescribe: "Instrumentos de política pública. Los instrumentos de política pública que forman parte del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, son los siguientes: (…) e) Planes o estrategias locales para la protección integral de los derechos de las personas adultas mayores que formarán parte de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en todos los niveles de gobierno".

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, prescribe: "Son atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados, sin perjuicio de las establecidas en la respectiva normativa vigente, las siguientes: (…) b) Los municipios y distritos metropolitanos, garantizarán el funcionamiento de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de políticas y servicios especializados a favor de las personas adultas mayores (…)".
Que, el artículo 49 del Reglamento de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, dispone: "Las Juntas Cantonales o Metropolitanas de Protección de Derechos conocerán y resolverán los casos de vulneración de derechos de las personas adultas mayores en su respectiva jurisdicción, para lo cual adoptarán las medidas administrativas de protección de derechos establecidas en el presente Parágrafo (…)".

Que, el artículo 50 del Reglamento para la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores señala las atribuciones que tienen las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, sin perjuicio de aquellas establecidas en otros cuerpos normativos.

Que, el artículo 56 del Reglamento para la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, establece: Carácter no taxativo de las medidas administrativas y judiciales de protección, prevención, atención, restitución y reparación de derechos enunciadas en este Reglamento, tienen carácter no taxativo, por lo que deberán aplicarse a favor de las personas adultas mayores, todas aquellas adicionales que sean necesarias para su defensa y protección, sin perjuicio del derecho de repetición.

Que, Para dar cumplimiento a las disposiciones Constitucional y Legal que se encuentran vigentes, es necesario crear la Ordenanza que Regula a la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Lago Agrio, con el fin de dar respuesta a las necesidades de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria que se encuentran amparados en las normas descritas.

En ejercicio de las atribuciones Constitucionales y Legales que le confieren los artículos 240 y 266 de la Constitución de la República del Ecuador, así como los artículos 7, 57, literal a), y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE

LA ORDENANZA QUEREGULA A LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN LAGO AGRIO

CAPÍTULO PRIMERO

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- Finalidad. -La presente Ordenanza es para garantizar, organizar y regular el funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Lago Agrio, como un organismo administrativo para prevenir y proteger los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes; mujeres víctimas de violencia, Personas Adultas Mayores como grupo de atención prioritaria, de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

Artículo 2.- Objetivo y ámbito. -La presente ordenanza tiene el objetivo de incorporar normativa vigente nacional e internacional, que hace relación a la prevención y protección de derechos de niñas, niños y adolescentes; mujeres víctimas de violencia, Personas Adultas Mayores, en la jurisdicción cantonal, sean nacionales o extranjeras.

Artículo 3.- Competencia. - La Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Lago Agrio, de acuerdo a su competencia tiene la facultad para conocer y resolver por la vía administrativa, los casos de vulneración y amenaza de derechos, de niñez y adolescencia, mujeres víctimas de violencia; y, personas adultas mayores del cantón.

Artículo 4.- Sujetos de Derechos. -Son sujetos de derechos las personas que forman parte de los grupos de atención prioritaria mencionados en los numerales anteriores, que se encuentren en situación de vulneración de sus derechos constitucionales, en el cantón Lago Agrio.

Artículo 5.- Sujeción al Ordenamiento Jurídico. - La Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Lago Agrio, regulará sus procedimientos y actuaciones con base a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, tratados y otros instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador, además el Código de la Niñez y Adolescencia, Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, y más normativa sobre esta materia y de la presente ordenanza.

CAPÍTULO SEGUNDO

PRINCIPIOS QUE RIGEN LA DEFENSA, PROTECCIÓN Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS

Artículo 6.- Principios. -Sin perjuicio de otros principios contemplados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, este organismo administrativo se guiará y aplicará, sin objeción alguna, los siguientes principios:

a) **Debido proceso**.-Todo procedimiento administrativo que involucre o afecte a personas de atención prioritaria, debe garantizar el debido proceso, lo cual comprende garantías de escucha en cualquier estado del procedimiento, contar con asistencia profesional adecuada para que se respete sus derechos humanos.

b) **Pro nomine**.- En la implementación de las medidas administrativas se aplicará las normas e interpretación que favorezca de mejor manera la vigencia y el ejercicio de los derechos humanos reconocidos en la Constitución, leyes e instrumentos internacionales.

c) **Respeto**.- El más alto deber de este organismo consiste en respetar, hacer respetar y cumplir los derechos y garantías constitucionales, así como todos aquellos contemplados en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

d) **Igualdad y no discriminación**. - Toda persona, sin distinción, tiene derecho a disfrutar de todos los derechos humanos, incluidos el derecho a la igualdad de trato ante la ley y el derecho a ser protegida contra la discriminación por diversos motivos, entre ellos la orientación sexual y la identidad de género.

e) **Equidad**.- Comprende el reconocimiento de la diversidad del/la otro/a para propiciar condiciones de mayor justicia e igualdad de oportunidades, tomando en cuenta la especificidad de cada persona, su cultura; sin que esto signifique razón para la discriminación. Significa, dar un trato diferenciado en cuanto a situaciones específicas, siempre con el fin de lograr igualdad en el ejercicio de derechos.

f) **Proporcionalidad**.- Las medidas administrativas de protección integral se otorgarán de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho que vulnera los derechos de la persona.

g) **Confidencialidad**.- Toda la información generada durante el proceso administrativo estará protegida y su divulgación no deberá causar efectos negativos o perjudiciales en las personas que son atendidas.

h) **Progresividad.-** Entendida como la necesidad de adoptar de manera expedita y eficaz todas las medidas de protección posibles hasta el máximo de los recursos que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive con la denuncia ante los jueces, con el fin de lograr la plena efectividad de los derechos reconocidos de las personas que se encuentran en situación de vulneración.

i) **Atención prioritaria y especializada**.- Las políticas, programas y servicios del sistema de protección se diseñarán e implementarán de manera que se preste la atención prioritaria y especializada que corresponde a estos grupos de atención.

j) **Niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos**.-Los Niños, Niñas y Adolescentes son titulares de los derechos que gozan las personas adultas, y además de los derechos particulares por su propia condición de desarrollo, tales como los específicos en cuanto a la salud, nutrición, crianza, protección contra el trabajo y explotación en todas sus formas.

k) **Interés superior del niño**.- Se promoverá y protegerá el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de niñas, niños y adolescentes, de forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.

l) **No Institucionalización o Internamiento**.-Se debe garantizar como principio la permanencia de la niña, niño o adolescente en su familia de origen o familia extendida, en los programas de apoyo familiar y el acogimiento en familias, según sean los casos. Las medidas de protección priorizarán soluciones basadas en la familia o la comunidad. La institucionalización solo procederá como último recurso, de forma excepcional, por el menor tiempo posible y solo en aquellos casos que ameriten una protección institucional, teniendo como base el principio del interés superior del niño.

m) **Ciudadanía Universal.-** Se propenderá, de manera progresiva, al ejercicio de los derechos en igualdad de condiciones entre personas ecuatorianas y de otras nacionalidades, sin importar su condición migratoria u origen.

n) **Efectividad.-** Para que los derechos de las niñas, niños y adolescentes; mujeres víctimas de violencia y personas adultas mayores que están en el grupo de atención prioritaria, se cumplan de forma efectiva, las entidades u organismos que integran el Sistema de Protección Cantonal

y las autoridades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, están en la obligación de establecer y ejecutar los mecanismos de garantía y cumplimiento.

CAPÍTULO TERCERO

ORGANISMOS DE PROTECCIÓN, DEFENSA Y EXIGIBIIDAD DE DERECHOS

Artículo 7.- De la protección de derechos.- Es responsabilidad del Estado, en sus diferentes niveles y a través de sus organismos especializados; crear y ejecutar las condiciones suficientes dentro de sus planes de desarrollo, estructura institucional y normativa, para la protección de los derechos humanos, de los grupos de atención prioritaria, tal como lo define la Constitución; y, aquellos que se encuentran en situación de exclusión, y/o vulnerabilidad en el cantón Lago Agrio, considerando que el término protección equivale a todas las acciones encaminadas a prevenir, detener, evitar, disponer, ejecutar e implementar mecanismos jurídicos o fácticos, ante el riesgo o efectiva vulneración de los derechos integrales de protección de la niñez, adolescencia, violencia contra la mujer, adultos mayores y personas con discapacidad. La Constitución señala que los grupos de atención prioritaria y especializada para adultos mayores, niños, niñas y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, privadas de la libertad, personas con enfermedades catastróficas, víctimas de violencia domésticas, sexual, maltrato infantil, como de derechos específicos.

Artículo 8.- De la restitución de derechos.- Con el objeto de restituir los derechos vulnerados, el Estado en sus diferentes niveles y a través de sus organismos especializados deberá realizar todas las acciones de hecho y de derecho consistentes en disponer o ejecutar el restablecimiento integral del estado de la persona vulnerada, su entorno, situación jurídica y bienes, en lo posible a las mismas condiciones que antes de producida la vulneración de derecho, lo cual incluye la restitución circunstancial, física y psicológica.

De igual forma, para la real y efectiva restitución de derechos se proveerá de programas, entidades y servicios especializados para niños, niñas y adolescentes; mujeres víctimas de violencia y personas adultas mayores, así como la secuencia de acciones, de forma sistemática, organizada y continua en donde de forma conjugada se restablezca la situación jurídica y/o social infringida.

Artículo 9.- La administración de justicia en sede jurisdiccional.- Todos los organismos de la Función Judicial deberán actuar de manera coordinada y armónica con el resto de instituciones que forman parte del Sistema.

Artículo 10.- La administración de justicia en sede administrativa.- Para el cumplimiento de la obligación de protección y restitución de derechos en sede administrativa, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, dentro de su estructura, planificará, organizará, constituirá y llevará a cabo la

administración técnica, financiera y administrativa de los organismos que tengan como competencias legales el conocimiento y disposición de medidas de protección y restitución de derechos en casos de riesgo o vulneración efectiva de derechos humanos.

CAPÍTULO CUARTO

ESTRUCTURA, INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN LAGO AGRIO

Artículo 11.- Es una dependencia adscrita al GAD Municipal del cantón Lago Agrio con autonomía administrativa y funcional, que tiene la capacidad y la competencia para dictar medidas administrativas a través de la sustanciación y seguimiento del procedimiento administrativo de protección, con independencia de cualquier autoridad y en función de la necesidad de protección de un derecho vulnerado de niños, niñas y adolescentes; mujeres víctimas de violencia y personas adultas mayores del cantón, en los casos de amenazas y/o violación de sus derechos

Para su organización y funcionamiento la Junta Cantonal de Protección de Derechos propondrá al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal un reglamento interno para aprobación.

Artículo 12.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos, será financiada por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Lago Agrio. Para el efecto los recursos para el funcionamiento, constará en el presupuesto anual del municipio y en el plan operativo anual.

Artículo 13.- Integración.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos se integrará con tres miembros principales y sus respectivos suplentes, que serán electos mediante un concurso de méritos y oposición.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, será el responsable del proceso de selección de los integrantes de la Junta de Protección de Derechos, conforme a la normativa vigente emitida por el ente regulador.

Artículo 14.- Requisitos para ser miembro de la Junta Cantonal de Protección de Derechos. -Se requerirá:

a) Título mínimo de tercer nivel.
b) Formación profesional relacionada con temas de niñez y adolescencia, violencia contra la mujer, y en áreas afines, comprobada por certificación emitida por la entidad en la cual haya prestado sus servicios.
c) Experiencia mínima de tres años en temas de protección de derechos.
d) Otras que se determinen la Ley.

Artículo 15.- Funciones de los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos en materia de niñez y adolescencia, serán de acuerdo a las establecidas en el artículo 206 del Código de la Niñez y Adolescencia, corresponde:

a) Conocer, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de niños, niñas y adolescentes dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado. El conocimiento de oficio deberá ser iniciado de forma inmediata en todos los casos en que por cualquier circunstancia se tenga conocimiento de simples indicios de necesidad de protección a niños, niñas o adolescentes.

b) Promover y vigilar la ejecución de sus medidas; pudiendo para ello requerir servicios públicos o la inclusión del niño o adolescente y su familia en uno o varios programas de atención, en servicios o en secuencia de acciones prestadas por diversos servicios existentes en el cantón.

c) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones.

d) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones.

e) Llevar el registro de las familias, adultos, niños, niñas y adolescentes del respectivo cantón a quienes se haya aplicado medidas de protección; Este registro debe incluir las referencias y contra referencias, los tipos de medidas, desagregadas por edades, género, tipo de medida, derecho protegido, situación socio familiar, y demás datos e información de interés para la formulación estadística como línea de base estratégica para los análisis de situación de derechos y la formulación de políticas, planes y programas a favor de los derechos de las niñas, niños y adolescentes del cantón.

f) Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de niños, niñas y adolescentes.

g) Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de la niñez y adolescencia; para lo cual desarrollarán los instrumentos de recolección y procesamiento de información y seguimientos respectivos.

h) Las demás que señale la ley.

Artículo 16.- Funciones de los integrantes de la Junta en materia de violencia en contra de la mujer, será de acuerdo a lo establecido en el Art. 50 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres:

a) Conocer de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o vulneración de los derechos de mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en el marco de su jurisdicción; y, disponer las medidas administrativas de protección inmediatas que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violentado.

b) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones.

c) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones.

d) Llevar el registro de las personas sobre las cuales se hayan aplicado medidas de protección y proporcionar la información al Registro Único de Violencia contra las Mujeres.

e) Denunciar ante las autoridades competentes, la comisión de actos de violencia de los cuales tengan conocimiento.
f) Vigilar que, en los reglamentos y prácticas institucionales, las entidades de atención no violen los derechos de las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores.

g) Las demás que señale la ley.

Artículo 17.- Funciones de los integrantes de la Junta en materia de personas adultas mayores, será conforme el Art. 50 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores:

a) Conocer y resolver de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos de las personas adultas mayores, en el ámbito de su jurisdicción; y, disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para amparar el derecho amenazado o vulnerado.

b) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones.

c) Requerir de las personas y de las entidades públicas y privadas, la información y documentos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

d) Llevar el registro de las personas sobre las cuales se hayan aplicado medidas de protección y proporcionar de manera trimestral la información al Ente

Rector del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los derechos de las personas adultas mayores.

e) Denunciar ante las autoridades competentes, la comisión de presuntos delitos de los cuales tengan conocimiento**.**

Artículo 18.- Equipo Técnico para seguimiento de medidas.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos, además de sus tres miembros integrantes, contará con un equipo técnico de profesionales con experiencia que cumplan con el perfil del puesto requerido, las atribuciones y responsabilidades serán determinadas en el manual de puestos. Este equipo estará conformado, al menos por tres profesionales afines en las siguientes áreas: Derecho, Psicología, Trabajo Social o sociólogo que se constituirá en equipo de apoyo para la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Lago Agrio, en el ámbito de niñez y adolescencia, mujeres víctimas de violencia, personas mayores adultas y movilidad humana. Sus resultados serán evaluados de acuerdo al reglamento de la Junta.

Artículo 19.- Duración.-Los miembros de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, durarán 3 años en sus cargos y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Artículo 20.- Ejercicio de sus funciones.-Actúan de oficio, o por la presentación de denuncias verbal o escrita a petición de parte. Las medidas de protección de derechos, que disponen las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, tiene como objetivo final, la prevención, protección o restitución de derechos amenazados y/o vulnerados, de los niños, niñas y adolescentes, mujeres víctimas de violencia y personas adultas mayores, a través de sus disposiciones y/o resoluciones, en calidad de autoridad administrativa competente, que obliga a las personas, entidades, instituciones y organizaciones públicas o privadas, a cumplir, acatar y aplicar sus decisiones.

Artículo 21.- Organización de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.- En base a la autonomía administrativa y funcional que le otorga el Código de la Niñez y Adolescencia, las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, elaborarán sus propias normas de organización y funcionamiento interno a través de su Reglamento, mismo que deberá ser puesto en conocimiento para su aprobación por parte de la Máxima Autoridad Nominadora del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio.

Artículo 22.- Sustanciación de los procedimientos.- El procedimiento de sustanciación de procesos que llevan las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, se basará en lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador, el Código de la Niñez y Adolescencia, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y normativa de la materia.

Artículo 23. Medidas de Protección en materia de niñez y adolescencia.-Las medidas de protección dictada por la Junta Cantonal de Protección de Derechos son acciones que adoptan mediante resolución administrativa, en favor del niño, niña o adolescente, y cuando se ha producido o existe el riesgo inminente de que se produzca una violación de sus derechos por acción u omisión del Estado, la sociedad, sus progenitores o responsables o del propio niño o adolescente. En la aplicación de las medidas se deben preferir aquellas que protejan y desarrollen los vínculos familiares.

Las medidas de protección imponen al Estado, sus funcionarios o empleados o cualquier particular, incluidos los progenitores, parientes, personas responsables de su cuidado, maestros, educadores y el propio niño, niña o adolescentes, determinadas acciones con el objeto de hacer cesar el acto de amenaza, restituir el derecho que ha sido vulnerado y asegurar el respeto permanente de sus derechos.

Artículo 24. Medidas de Protección en materia de violencia contra las mujeres. -Corresponde a la Junta Cantonal de Protección de Derechos, dictar medidas de protección inmediatas, éstas tendrán como objeto, evitar o cesar la amenaza o vulneración de la integridad, en relación con los actos de violencia contra las mujeres, niñas, jóvenes, adultas y adultas mayores que establece la Ley, frente al riesgo de vulneración o violación de sus derechos.

Artículo 25.- Medidas de protección en materia de Adultos Mayores.-La Junta Cantonal de Protección de Derechos, conocerán y resolverán los casos de vulneración de derechos, de las personas adultas mayores en su respectiva jurisdicción, para lo cual adoptará medidas administrativas que sean necesarias para la protección de sus derechos.

Artículo 26.- Responsabilidad, Juzgamiento y Sanción.- Los integrantes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, en su calidad de funcionarios públicos y autoridades competentes están sujetos a responsabilidades: civil, administrativa y penal, que provengan de sus actos administrativos.

Los actos que emanen de las resoluciones, disposiciones, acciones u omisiones de la Junta Cantonal de Protección de Derechos en materia de niñez y adolescencia, deberán ser conocidos y Juzgados por el Juez de la Unidad de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia del cantón y en materia de Violencia y Adultos mayores por el Juez de su competencia.

La responsabilidad administrativa en el desempeño de sus funciones, como es el caso del incumplimiento del horario de trabajo, actuación indebida en el desempeño de sus funciones, corresponde conocer, sustanciar y resolver a la Unidad de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, a través de un sumario administrativo, de conformidad a lo prescrito en la Ley del Servicio Público.

Artículo 27.-Responsabilidades.-La Junta Cantonal de Protección de Derechos deberá:

1. Presentar anualmente ante el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, o cuando se requiera, un informe sobre la situación de la niñez y adolescencia, violencia contra la mujer y personas adultas mayores, que servirá al Consejo de Protección de Derechos para que oriente las políticas públicas integrales en el cantón Lago Agrio, de estos grupos de atención prioritaria. Este informe contendrá los avances, logros y dificultades sobre el cumplimiento de sus funciones.

2. Rendir cuentas públicamente, cada año, sobre el cumplimiento de sus funciones o entregar de manera oportuna a los responsables la información que se requiera para ello.

3. Designar, de entre sus miembros, un coordinador/a quien actuará como portavoz de la Junta Cantonal de Protección de Derechos ante los demás organismos del sistema.

Artículo 28.-De las inhabilidades e incompatibilidades.- No podrán integrar la Junta Cantonal de Protección de Derechos, quienes incurran o hayan incurrido en las siguientes inhabilidades o incompatibilidades:

a. Haber sido llamado a juicio penal y condenado por la comisión de un delito, con sentencia ejecutoriada.
b. Haber sido sancionado, judicial o administrativamente, por violación o amenaza contra los derechos y garantías consagradas a favor de la niñez y adolescencia, o por violencia contra las mujeres.
c. Haber sido privado del ejercicio de la patria potestad de sus hijas o hijos.
d. Encontrarse en mora reiterada e injustificada de las pensiones de alimentos y otras obligaciones a favor de una niña, niño o adolescente.
e. Ser cónyuge o pariente, hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de la autoridad nominadora.
f. Por incumplimiento reiterado de sus funciones, siguiendo el debido proceso.
g. Las demás que establezcan las leyes.

DISPOSICIÓN GENERAL

En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se aplicarán las disposiciones de la Constitución de la República, leyes vigentes e instrumentos internacionales de Derechos Humanos y demás normas pertinentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.-El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, en un plazo no mayor de 180días contados a partir de la vigencia de la presente

Ordenanza, dispondrá al Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Lago Agrio, llame a concurso para la integración de los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Lago Agrio. Para ello, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos deberá elaborar el reglamento para el concurso de méritos y oposición para la selección de los miembros principales y suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

Segunda.- Los miembros principales y suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del cantón Lago Agrio que se encuentran en funciones, continuarán asumiendo sus cargos hasta que se elija a los integrantes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Lago Agrio, de acuerdo a la presente ordenanza, sin perjuicio de que puedan participar en dicho concurso.

Tercera.-La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Lago Agrio, en un plazo de 90 días de haber sido integrada, elaborará el Reglamento Interno para su funcionamiento y pondrá a consideración de la Máxima Autoridad Nominadora del GAD Municipal de Lago Agrio para su aprobación.

Cuarta.-El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, una vez que esté conformada la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Lago Agrio, deberá contratar o proporcionar el personal del equipo técnico de apoyo para la Junta, con profesionales especializados en las materias descritas en el Art. 18 de la presente ordenanza; en concordancia con el artículo 219 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Quinta.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, una vez que esté aprobada y sancionada la presente Ordenanza, proporcionará el Equipo Técnico de apoyo a la Junta Cantonal de Protección de Derechos, con profesionales del GADMLA, que cumplan el perfil, para dar cumplimiento al artículo 18 de la referida Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la Ordenanza de Organización, Conformación y Funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del cantón Lago Agrio, la misma que ha sido creada el 26 de junio del año 2009 y sancionada el 6 de julio del mismo año.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, y se publicará en la página Web del GADMLA, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, a los tres días del mes de marzo de dos mil veintidós.

Firmado electrónicamente por:
ABRAHAM ALFREDO FREIRE PAZ

Ing. Abraham Freire Paz
ALCALDE DEL CANTON LAGO AGRIO

Firmado electrónicamente por:
CARMEN PIEDAD RUMIPAMBA YANEZ

Sra. Carmen Rumipamba Yánez
SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO, ENCARGADA

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA A LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN LAGO AGRIO,** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue aprobada en primero y segundo debate por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, en sesiones extraordinarias, realizadas el dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno y el tres de marzo de dos mil veintidós, respectivamente**.**

Firmado electrónicamente por:
CARMEN PIEDAD RUMIPAMBA YANEZ

Sra. Carmen Rumipamba Yánez
SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO, ENCARGADA

SANCIÓN: Nueva Loja, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil veintidós, a las 08h35, de conformidad con el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente Ordenanza y dispongo su promulgación en la página Web del Gobierno Municipal del Cantón Lago Agrio; y, su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.- **CÚMPLASE Y EJECUTESE.**

Firmado electrónicamente por:
ABRAHAM ALFREDO FREIRE PAZ

Ing. Abraham Freire Paz
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO

CERTIFICACIÓN: Sancionó y firmó la presente Ordenanza el Ingeniero Abraham Freire Paz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, el dieciséis de marzo de dos mil veintidós.

Firmado electrónicamente por:
CARMEN PIEDAD RUMIPAMBA YANEZ

Sra. Carmen Rumipamba Yánez
SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO, ENCARGADA

ORDENANZA N° 001-2022-CM

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PENIPE

CONSIDERANDO

Que, la norma constitucional ibídem, en su artículo 225, instituye: El sector público comprende: (...) 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece: Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.

Que, el inciso tercero del artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorga la facultad normativa indicando que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece las atribuciones del concejo

municipal: Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las formas de gestión directa de los gobiernos autónomos municipales, podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía, garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento.

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP), en el artículo 1, prevé: AMBITO.- Las disposiciones de la presente Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local.

Que, se cuenta con el ACTA DE SESIÓN DEL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE TURISMO LA CANDELARIA CANDETUR, celebrada el 19 de junio del 2021, en la cual estuvieron presentes la Ing. Guadalupe Valdivieso, Ing. Paola Chiriboga; Srta. Rebeca Pusay y el Sr. Presidente del Directorio en donde se presentó el informe financiero y se estableció que hasta la fecha se adeudaba $ 15.877,08 USD, por concepto de salarios y otros gastos asociados a la limpieza, materiales de oficina y mantenimiento de los mismos, y demás normas conexas; y se RESUELVE liquidar a la empresa.

Que, se cuenta con el oficio Nro. GADPRLC-PRESIDENCIA-2021-240, suscrito por el Sr. Ángel Imba Presidente del GADPR LA CANDELARIA, con fecha 26 de agosto del 2021, en el que se da a conocer el ACTA DE SESIÓN DEL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE TURISMO LA CANDELARIA CANDETUR y en su punto 8.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES y textualmente establece “queda aprobada como resolución la liquidación de la Empresa Pública de Turismo La Candelaria por el presidente y sus miembros de directorio”; y se solicita se inicie con los trámites para la liquidación.

Que, se cuenta con el Memorando Nro. DPGF-GADMCP-511-2021, suscrito por el Eco. Diego Logroño, Director Financiero del GADMCP, con fecha 20 de septiembre del 2021, en el cual se emite informe financiero para continuar con el proceso de liquidación de la empresa CANDETUR, y se establece la imposibilidad de la municipalidad de aportar económicamente en las deudas actuales adquiridas por la empresa, correspondiente a remuneraciones, servicios básicos, impago de materiales de oficina, aseo y mantenimiento de equipos informáticos, en virtud de las prohibiciones establecidas en la ley.

Que, se cuenta con el Memorando Nro. DPGF-GADMCP-536-2021, suscrito por el Eco. Diego Logroño, Director Financiero del GADMCP, con fecha 29 de septiembre del 2021, en el cual se ratifica en el criterio constante en el Memorando Nro. DPGF-GADMCP-511-2021.

Que, se cuenta con el Memorando Nro. 12-DPL-GADMCP-2021, suscrito por el Arq. Julio Andrés Guerra Arango, Director de Planificación del GADMCP, con fecha 12 de octubre del 2021, en el cual se emite informe sobre el proceso de liquidación de la empresa Pública CANDETUR y se establece la facultad de la municipalidad de crear una ordenanza que permita liquidar definitivamente la empresa, así como también manifiesta la obligación del Directorio de designar Liquidador.

Que, se cuenta con el Memorando Nro. DGPA-GADMCP-037-2021, suscrito por el Mgs. Lino Novillo Chiriboga, Director Administrativo del GADMCP, con fecha 07 de octubre del 2021, en donde se cita al Art. 56 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas que establece la forma en la que se deberá liquidar dicha empresa a través de la creación de una Ordenanza.

Que, se cuenta con el Memo 750-PS-GADMCP-2021, suscrito por el Abg. Lenin Gavilánez Obregón Procurador Síndico del GADMCP, de fecha 09 de noviembre de 2021.

Que, se cuenta con el Informe Técnico 003-GADMCP-2021, suscrito por el Ing. Gino Santacruz Bedoya Subdirector de Talento Humano del GADMCP, con fecha 04 de enero de 2021.

Que, se cuenta con el Memorándum Nº DPGF-GADMCP-664-2021, suscrito por el Econ. Diego Logroño León Director Financiero del GADMCP, con fecha 30 de noviembre de 2021.

En virtud de los antecedentes expuestos, es necesario emitir la respectiva ORDENANZA DE LIQUIDACIÓN O EXTINCIÓN DE LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE EMPRESA PÚBLICA DE TURISMO LA CANDELARIA DEL CANTÓN PENIPE., publicada en el Registro Oficial Edición Especial N° 474 del 7 de junio del 2018.

En uso de las competencias y atribuciones conferidas en el inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador; y, del artículo 7 y 57 literal (a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del cantón Penipe.

EXPIDE:

ORDENANZA DE LIQUIDACIÓN O EXTINCIÓN DE LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE EMPRESA PÚBLICA DE TURISMO LA CANDELARIA DEL CANTÓN PENIPE

Artículo 1.- Declárese en proceso de liquidación a la Empresa Pública de Turismo La Candelaria del cantón Penipe, para lo cual serán aplicables las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la presente Ordenanza y las disposiciones del Directorio en lo que fuere aplicable. Durante la liquidación de la EMPRESA PÚBLICA DE TURISMO LA CANDELARIA DEL CANTÓN PENIPE, a su denominación se agregará la frase "en liquidación".

Artículo 2.- El Directorio de la EMPRESA PÚBLICA DE TURISMO LA CANDELARIA DEL CANTÓN PENIPE, procederá a designar al Liquidador de la empresa, al tenor de

lo dispuesto en el Art. 58 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, “LOEP”; quien ejercerá las facultades y competencias previstas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y de manera subsidiaria en lo que fuere aplicable la Ley de Compañías, las Normas de Auditoría y resoluciones del Directorio.

Artículo 3.- Las atribuciones del liquidador serán las siguientes:

1. Representar a la empresa pública, legal, judicial y extrajudicialmente, para los fines de la liquidación;
2. Suscribir el inventario y el balance inicial de liquidación de la empresa, al tiempo de comenzar sus labores;

3. Realizar las operaciones empresariales pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la empresa;

4. Recibir, llevar y custodiar los libros y correspondencia de la empresa pública y velar por la integridad de su patrimonio;

5. Solicitar al Superintendente de Bancos la disposición de que los bancos y entidades financieras sujetos a su control no hagan operaciones o contrato alguno, ni los primeros paguen cheques girados contra las cuentas de la empresa en liquidación si no llevan la firma del liquidador, que para el efecto será registrada en dichas instituciones;

6. Exigir las cuentas de la administración al o a la Gerente General y a cualquier otra persona que haya manejado intereses de la empresa;

7. Cobrar y percibir el importe de los créditos de la empresa, otorgando los correspondientes recibos o finiquitos;

8. Concertar transacciones o celebrar convenios con los acreedores y someter a la empresa a procedimientos alternativos para la solución de conflictos, cuando así convenga a los intereses empresariales;

9. Pagar a los acreedores y demás obligaciones que deriven del proceso de liquidación;

10. Rendir, al final de la liquidación, cuenta detallada de su administración al Directorio de la Empresa; sin ocultar información alguna;

11. Presentar a partir de su posesión, un cronograma ejecutivo de actividades en un término de quince (15) días, lo que será evaluado periódicamente por parte del Directorio; y,

12. Las demás dispuestas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, disposiciones del Directorio, Normas de Control Interno y más disposiciones legales conexas.

Artículo 4.- El liquidador será responsable de cualquier perjuicio que, por fraude o negligencia en el desempeño de sus labores o por abuso de los bienes o efectos de la empresa pública, resultare para el patrimonio de la

empresa o para terceros. En el caso de omisión, negligencia o dolo, el liquidador será cesado en sus funciones y responderá personal y solidariamente por el pago de daños y perjuicios causados, con independencia de la respectiva acción penal a que hubiere lugar, debiéndose nombrar a quién lo sustituirá en sus funciones.

Artículo 5.- Las labores del liquidador terminan por:

1. Haber concluido la liquidación;
2. Renuncia;
3. Sustitución o cambio;
4. Inhabilidad o incapacidad sobreviniente;
5. Muerte; y,
6. Cesación de funciones en los casos establecidos en el artículo 4 de la presente Ordenanza.

Artículo 6.- El liquidador puede ser cesado o sustituido por decisión motivada del Directorio de la Empresa en liquidación, sin que dicha situación dé lugar al pago de indemnización alguna.

Artículo 7.- Las obligaciones y erogaciones pendientes de la EMPRESA PÚBLICA DE TURISMO LA CANDELARIA DEL CANTÓN PENIPE, incluido el pago al liquidador, se determinarán con el informe presentado por el liquidador, valores que se cancelarán con los activos de la Empresa Pública de Turismo La Candelaria, dejando a salvo la facultad para que el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La Candelaria transfiera recursos económicos para solventar dichos pasivos y obligaciones. El Proceso de liquidación deberá culminar como fecha máxima hasta el 30 de julio de 2022. Pudiendo ser ampliado dicho plazo mediante resolución del Directorio hasta por sesenta días adicionales.

Liquidada la EMPRESA PÚBLICA DE TURISMO LA CANDELARIA y cubierto todos los pasivos (obligaciones), el remanente de los activos pasará a propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Penipe, al tenor de lo dispuesto en el Art. 63 de la LOEP. La referida transferencia se efectuará a través de una escritura pública celebrada entre el liquidador de la correspondiente empresa y la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Penipe o su delegado.

Artículo 8.- Una vez efectuada la transferencia detallada en el artículo precedente, extíngase la EMPRESA PÚBLICA DE TURISMO LA CANDELARIA DEL CANTÓN PENIPE.

Artículo 9.- En lo no previsto en esta Ordenanza, se aplicará la Ley Orgánica de Empresas Públicas, Código Civil, Ley de Compañías, Normas de Auditoría, resoluciones del Directorio y demás normativa jurídica conexa.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En el plazo de 20 días contados a partir de que la presente Ordenanza sea sancionada por la Máxima Autoridad Ejecutiva; el Directorio de la EMPRESA

PÚBLICA DE TURISMO LA CANDELARIA DEL CANTÓN PENIPE, nombrará y designará al Liquidador Interventor.

SEGUNDA. - En lo que no se oponga a la presente Ordenanza, se seguirá aplicando la ORDENANZA DE CREACIÓN DE EMPRESA PÚBLICA DE TURISMO LA CANDELARIA DEL CANTÓN PENIPE.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Dentro del proceso de liquidación y extinción, se reconocerá a los trabajadores y servidores de la EMPRESA PÚBLICA DE TURISMO LA CANDELARIA DEL CANTÓN PENIPE, los derechos laborales contemplados en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Empresas Públicas, Código del Trabajo y reglamentación interna, según corresponda; el pago de sus obligaciones tendrá prelación de crédito de primera clase, sin perjuicio de los acuerdos de pago que se pudieran pactar.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - La ORDENANZA DE CREACIÓN DE EMPRESA PÚBLICA DE TURISMO LA CANDELARIA DEL CANTÓN PENIPE, aprobada por el Concejo Municipal del cantón Penipe en sesiones ordinarias de ocho de marzo y cinco de abril de dos mil dieciocho, quedará derogada en la fecha de extinción de la EMPRESA PÚBLICA DE TURISMO LA CANDELARIA DEL CANTÓN PENIPE.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por la Máxima Autoridad Ejecutiva, sin perjuicio de su promulgación y publicación en el Registro Oficial; y, además, se publicará en la Gaceta Oficial y en el dominio web del Gobierno Municipal del cantón Penipe, de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe, a los veinticuatro días del mes de febrero del dos mil veintidós.

Firmado electrónicamente por:
LOURDES SONIA MANCERO FRAY

Dra. Lourdes Mancero Fray
ALCALDESA DEL CANTÓN PENIPE

Firmado electrónicamente por:
GINA SILVANA GAVILANEZ MERINO

Abg. Gina Silvana Gavilánez Merino
SECRETARIA DE CONCEJO

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA DE LIQUIDACIÓN O EXTINCIÓN DE LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE EMPRESA PÚBLICA DE TURISMO LA CANDELARIA DEL CANTÓN PENIPE**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Penipe, en sesiones ordinaras de fechas 03 y 24 de febrero del año 2022, en primera y segunda instancia, respectivamente.

Penipe, 24 de febrero de 2022

Firmado electrónicamente por:
GINA SILVANA GAVILANEZ MERINO

Abg. Gina Silvana Gavilánez Merino
SECRETARIA DE CONCEJO

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la **ORDENANZA DE LIQUIDACIÓN O EXTINCIÓN DE LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE EMPRESA PÚBLICA DE TURISMO LA CANDELARIA DEL CANTÓN PENIPE** y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial, en el portal Institucional y Registro Oficial.

Penipe, 02 de marzo de 2022

Firmado electrónicamente por:
LOURDES SONIA MANCERO FRAY

Dra. Lourdes Sonia Mancero Fray
ALCALDESA DEL CANTÓN PENIPE

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación conforme los términos establecidos en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización la **ORDENANZA DE LIQUIDACIÓN O EXTINCIÓN DE LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE EMPRESA PÚBLICA DE TURISMO LA CANDELARIA DEL CANTÓN PENIPE** la Dra. Lourdes Sonia Mancero Fray, Alcaldesa del Cantón Penipe, a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintidós. - LO CERTIFICO. - Penipe, dos de marzo de 2022.

Firmado electrónicamente por:
GINA SILVANA GAVILANEZ MERINO

Abg. Gina Silvana Gavilánez Merino
SECRETARIA DE CONCEJO

ORDENANZA N° 002-2022-CM

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PENIPE

CONSIDERANDO

Que, el artículo 3 numeral 8 de la Constitución establece que son deberes primordiales del Estado: Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

Que, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el más alto deber del Estado, consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador (…) establece la misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual y que el Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, el artículo 46 de la Constitución de la República numeral 4 dispone que el Estado brindará medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes la protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole o contra la negligencia que provoque tales situaciones.

Que, el artículo 66 numeral 3 de la Constitución de la República reconoce el derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

Que, el artículo 70, de la Constitución de la República, define que: “El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público”.

Que, la Constitución en el artículo 84 prescribe que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.

Que, el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que para la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas y servicios públicos indica en su numeral primero que su orientación será "…hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos…" así también en el numeral tercero "El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos".

Que, el artículo 96, de la Constitución de la República del Ecuador, en su inciso segundo establece "Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y las privadas que presten servicios públicos (…) deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas".

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, la Constitución en su Artículo 227 determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 238 de la Constitución establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, la Constitución en su artículo 240 señala que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "(…) El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada y transparente. El buen vivir requiere que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades y de la convivencia armónica con la naturaleza".

Que, el numeral 3 del Art. 277 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: "Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: (…) 3. Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento".

Que, en el artículo 341 de la Constitución determina que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.

Que, la Constitución en su artículo 393 dispone que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.

Que, el artículo 417, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: "Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a los establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución".

Que, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en su artículo 2, condena, la discriminación contra la mujer en todas sus formas y conviene en seguir por todos los medios apropiados y sin dilaciones una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer.

Que, la Convención interamericana para Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, conocida como "Convención Belén do Pará", consagra que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como el privado, para lo cual establece obligaciones que tiene los estados partes en la tarea de prevenir y remediar los actos de violencia contra las mujeres, así como las medidas que estos deben implementar para tal efecto.

Que, las recomendaciones formuladas en la Conferencia de Beijing 1995, instan a los estados a que se aborde urgentemente el problema de la violencia contra las mujeres y se determine sus consecuencias para la salud.

Que, la Declaración de Viena sobre femicidio del año 2012 del Consejo Académico de Naciones Unidas, insta a los Estados miembros, en relación con su obligación de diligencia debida para proteger a las mujeres, así como prevenir y perseguir el femicidio, a emprender iniciativas institucionales para mejorar su prevención y la provisión de protección legal.

Que, el artículo 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos establece el deber de adoptar, con arreglo a los procedimientos constitucionales y a las disposiciones de la Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades contempladas en este instrumento internacional.

Que, los Principios de Yogyakarta sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género, establecen que la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género incluye toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en la orientación sexual que tenga por objeto o por resultado la anulación o el menoscabo del reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones, de los derechos humanos y las libertades fundamentales. La discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género puede verse y por lo común se ve agravada por la discriminación basadas en otras causales, incluyendo el género, etnia, edad, religión, discapacidad, estado de salud y posición económica.

Que, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en su artículo 2, condena, la discriminación contra la mujer en todas sus formas y conviene en seguir por todos los medios apropiados y sin dilaciones una política encaminada a eliminar la discriminación. Y en su artículo 8 letra a) establece como una de las obligaciones de los Estados, la de fomentar el conocimiento y la observancia de los derechos humanos de las mujeres, en especial el derecho a una vida libre de violencia.

Que. El artículo 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario: "Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad".

Que, el artículo 3, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), de los principios, a) Unidad, inciso 5, establece: "La igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres".

Que, en el artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, determina que dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: a) El desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización; b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales.

Que, el COOTAD en su artículo 5 establece que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su

participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 7 del COOTAD, confiere facultad normativa que señala que: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el Artículo 53 del COOTAD señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el COOTAD en su artículo 54 indica que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales.

Que, el artículo 55 del COOTAD señala como una de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal: d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

Que, el artículo 57 del COOTAD señala como atribuciones del concejo municipal la de: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el COOTAD en su artículo 60 establece que al alcalde o alcaldesa le corresponde: d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal.

Que, el artículo 249 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados asignarán un diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

Que, el artículo 327, inciso 2º del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "La comisión permanente de igualdad y género se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad; además fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad

en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución".

Que, el artículo 598 del COOTAD determina que en cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el artículo 14, señala: Que la planificación y la política pública establecerán espacios de coordinación con el fin de incorporar los enfoques de género, étnico – culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad. Asimismo, en la definición de las acciones públicas se incorporarán dichos enfoques, para conseguir la reducción de brechas socioeconómicas y la garantía de derechos.

Que, el Plan Nacional de Erradicación de Violencia de Género (2007) considera que la violencia de género se traduce histórica y socialmente, en violencia dirigida contra las mujeres, puesto que les afecta en forma desproporcionada con base al rol femenino socialmente construido.

Que, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en su artículo 5 señala que el Estado, a través de todos los niveles de gobierno, tiene las obligaciones ineludibles de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres: niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores, a través de la adopción de todas las medidas políticas, legislativas, judiciales, administrativas, de control y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ley y se evite la revictimización e impunidad. Estas obligaciones estatales constarán en el Plan Nacional de Desarrollo y en los Planes de Desarrollo: regionales, provinciales, de los distritos metropolitanos, cantonales y parroquiales; y, se garantizarán a través de un plan de acción específico incluido en el Presupuesto General del Estado.

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres determina como atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, las de: a) Diseñar, formular y ejecutar normativa y políticas locales

para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; de acuerdo con los lineamientos generales especializados de diseño y formulación de la política pública otorgada por el ente rector del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; b) Formular y ejecutar ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; c) Crear y fortalecer Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas; d) Promover la creación de Centros de Equidad y Justicia para la Protección de Derechos y brindar atención a las mujeres víctimas de violencia de género, con equipos técnicos y especializados; e) Garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género, los servicios integrales de casas de acogida con personal especializado, tanto en los cantones como en las provincias, que pueden para su garantía, establecerse en mancomunidad o a través de alianzas público- privadas, debidamente articulados con la Red de Casas de Acogida a nivel nacional; f) Promover campañas de prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, dirigidas a la comunidad, según su nivel de competencia; g) Establecer mecanismos para la detección y derivación a las instituciones del Sistema, de los casos de violencia de género contra las mujeres; h) Diseñar e implementar un sistema de recolección de información sobre casos de violencia de género contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, que actualice permanentemente el Registro de Violencia contra las Mujeres; i)Implementar protocolos de detección, valoración de riesgo, información y referencia de mujeres víctimas de violencia de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Registro de Violencia de Género contra las Mujeres; j)Evaluar de manera periódica el nivel de satisfacción de las usuarias en los servicios de atención especializada para víctimas; k) Remitir la información necesaria para la construcción de estadísticas referentes al tipo de infracción, sin perjudicar la confidencialidad que tienen la naturaleza del tipo de causas; l) Desarrollar mecanismos comunitarios o barriales de prevención como alarmas, rondas de vigilancia y acompañamiento, adecentamiento de espacios públicos, en conjunto con la Policía Nacional y demás instituciones involucradas; m) Promover iniciativas locales como Mesa Intersectorial de Violencia, Sistema Provincial Integrado de Prevención y Atención de las Víctimas de Violencia de Género y, servicios de atención de casos de violencia de género; Redes locales, regionales y provinciales, de organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la temática, entre otras; n)Definir instrumentos para el estricto control de todo espectáculo público a fin de prohibir, suspender o clausurar aquellos en los que se promuevan la violencia o discriminación; o la reproducción de estereotipos que reproducen la desigualdad; y, o) Las demás que establezca la normativa vigente.

Que, el artículo 39 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece que todas las entidades públicas que forman parte del Sistema, están obligadas a remitir la información requerida en materia de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas, adultas mayores al Registro Único de Violencia contra las Mujeres.

Que, el artículo 49 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres dispone que una de las autoridades competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección en los casos de violencia contra las

mujeres serán las Juntas Cantonales de Protección de Derechos así como las Tenencias Políticas.

Que, la Disposición General Primera de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres determina que las instituciones que forman parte del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las mujeres, deberán registrar el presupuesto asignado dentro del Clasificador Orientador de Gastos en Políticas de Igualdad de Género, en materia de prevención y erradicación de violencia de género.

Que, la Décima Disposición Transitoria de la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicada en el Registro Oficial de fecha Lunes 5 de Febrero del 2018, dispone: Que los gobiernos autónomos descentralizados, a todo nivel, en un plazo no superior a ciento ochenta días, contados a partir de la vigencia de la presente Ley realizarán actualizaciones de los Planes de Desarrollo elaborados, en los que se deberá incluir las medidas y políticas que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ley y se evite la revictimización e impunidad; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que le confiere el artículo 240 y 266 de la Constitución de la República del Ecuador, así como los artículos 7; 57, literal a); 87 y 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Penipe,

EXPIDE:

ORDENANZA DE POLÍTICA PÚBLICA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN PENIPE

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO, CONDENA INSTITUCIONAL Y PRINCIPIOS

Artículo 1. Objeto.- Establecer las responsabilidades que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe asume para contribuir a la prevención, atención, protección, reparación y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas, adultas mayores a través de acciones encaminadas a la transformación de patrones sociales, culturales, étnicos, políticos, económicos e institucionales; así como también, promover el respeto, protección y garantía del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Artículo 2. Ámbito. - La presente Ordenanza es de cumplimiento obligatorio en la jurisdicción del Cantón de Penipe de la provincia de Chimborazo. Por ende, vincula a las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, que desarrollen actividades en el mismo, sea de manera temporal o permanente.

Artículo 3. Posicionamiento institucional contra la violencia. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe condena todo tipo de violencia contra las mujeres por constituir una forma de violación de sus derechos humanos, y por lo mismo, por ser atentatoria contra su dignidad e integridad.

Artículo 4. Principios.- La aplicación e interpretación de la presente Ordenanza se regirá por los principios de Igualdad y no discriminación, atención prioritaria y especializada, diversidad, pro persona, progresividad, autonomía, coordinación interinstitucional, integralidad, participación ciudadana, subsidiaridad, complementariedad, Interculturalidad, Intergeneracional, interseccionalidad, plurinacionalidad, confidencialidad, no revictimización, celeridad, gratuidad y equidad, además de otros principios contenidos en la Constitución de la República del Ecuador, en los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO II

ARTICULACIÓN Y ACCIONES EN PREVENCIÓN, ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN

Artículo 5. Articulación. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe, para la ejecución de las políticas públicas de prevención, atención, protección y reparación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores impulsarán la articulación con los otros niveles de Gobiernos descentralizados y desconcentrados de acuerdo a sus competencias.

En el marco de funciones y atribuciones que le confiere la legislación ecuatoriana, en particular, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, realizará las acciones correspondientes para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en todas sus diversidades.

Artículo 6. En materia de prevención. - El GADM del Cantón Penipe formulará y ejecutará políticas públicas para:

La implementación de mecanismos de sensibilización y capacitación, así como una estrategia comunicacional de promoción de derechos para eliminar progresivamente los patrones socioculturales y estereotipos que justifican o naturalizan la discriminación y la violencia contra las mujeres.

Coordinación con organizaciones de la sociedad civil para implementar y fortalecer políticas de prevención de violencia contra las mujeres, en el nivel territorial.

La elaboración e implementación de políticas para la detección de niveles, sectores y tipos de violencia; valoración de riesgo; alerta temprana y derivación de mujeres a los servicios de atención y protección.

La elaboración y ejecución de un Plan de Sensibilización y Capacitación de funcionarios y funcionarias municipales.

La aprobación de las normas necesarias que permitan garantizar los espacios públicos, libres de discriminación y violencia.

La adopción de acciones para evitar la difusión de contenidos concretos o simbólicos que fomenten la discriminación o violencia contra las mujeres o estereotipos de género, sea por medios televisivos, radiales, escritos o digitales.

La implementación de un programa para prevenir y denunciar el acoso en las calles, transporte público y otras infracciones que atenten la indemnidad o integridad de niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores en todas sus diversidades.

Realización de campañas para la promoción de derechos, prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, dirigidas a la comunidad, según su nivel de competencia. Ejecución del Plan Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en concordancia con el Plan Cantonal de Desarrollo, al Plan de Ordenamiento Territorial y al Plan Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y presentación del respectivo informe.

La implementación de escuelas o talleres de formación en prevención y erradicación de violencia contra las mujeres, dirigido a hombres y mujeres del cantón, para fortalecer las capacidades de la comunidad para la efectiva participación ciudadana y política, en los espacios de toma de decisiones, en el marco de los derechos humanos, la equidad social, a través del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos y/o las instancias municipales competentes.

Impulso, desde el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, de la conformación y fortalecimiento de Observatorios Ciudadanos en temas de violencias contra las mujeres dirigidas a la prevención y erradicación de violencias contra las mujeres en el ejercicio de jurisdicción y competencia.

Elaboración de un manual para la prevención y denuncia de violencia contra las mujeres en los medios de transporte y espacios públicos que prestan servicios en el cantón Penipe.

Ejecución de una estrategia integral y específica para la prevención en comunidades que habitan en el territorio.

Las demás que contribuyan a prevenir la violencia contra las mujeres en todas sus diversidades.

Artículo 7. En materia de atención. - El GADM del Cantón Penipe formulará y ejecutará políticas públicas para:

La creación y fortalecimiento de espacios de atención integral y especializada, como Centros de Equidad y Justicia, Casas de Acogida, Junta Cantonal de Protección de Derechos con formación especializada en violencia contra las mujeres, con equipos técnicos y especializados.

Garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género, los servicios integrales de casas de acogida con personal especializado, en el cantón Penipe, que pueden para

su garantía, establecerse en mancomunidad o a través de alianzas público – privadas, debidamente articulados con la Red de Casas de Acogida a nivel nacional.

Garantizar la prestación de servicios con oportunidad, calidad, calidez, confidencialidad, no revictimización, en espacios físicos protectores y confidenciales, con pertinencia intercultural.

Remisión de información a la autoridad que corresponda sobre cualquier situación de riesgo o vulneración de derechos.

El Consejo Cantonal para la protección de Derechos de Penipe, la Subdirección de Gestión Social municipal y la Comisión de Equidad y Género municipal; creará, difundirá y actualizará la Ruta de Atención a las Mujeres Víctimas de Violencia. Está difusión respetará los diversos enfoques de la presente Ordenanza.

Acceso de las víctimas de violencia a las instituciones relacionadas a la producción, de fortalecimiento y formación en competencias laborales y profesionales, como medio de generación de condiciones para la prevención y disminución de la violencia contra las mujeres, principalmente dirigidos a mujeres en condiciones de vulnerabilidad, desde los enfoques de derechos, de género, intergeneracional, intercultural. Establecimiento de mecanismos para la detección de violencia y derivación a las instituciones del Sistema.

Evaluación periódica del nivel de satisfacción de las usuarias en los servicios de atención especializada para víctimas.

Las demás que contribuyan a la atención de las mujeres víctimas de violencia, en todas sus diversidades.

Artículo 8. En materia de protección. - El GADM del Cantón Penipe formulará y ejecutará políticas públicas para:

Motivación a los distintos niveles de gobierno, para que contribuyan a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores en todas sus diversidades.

Fomento desde todas sus instancias para la conformación de barrios y comunidades protectoras y libres de violencia, a través del desarrollo de mecanismos comunitarios o barriales de prevención como alarmas, rondas de vigilancia y acompañamiento, arreglo de espacios públicos, en conjunto con las instituciones del Sistema de Protección Integral de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria del Cantón Penipe.

Conformación de los Consejos Consultivos de género, Defensorías Comunitarias, Promotoras de derechos u otras instancias de protección para la ejecución de las políticas de prevención, protección, atención y reparación.

Establecimiento de un sistema de información actualizado sobre la problemática y atención en la violencia contra las mujeres, conforme a los lineamientos relativos al Registro Único de Violencias contra las Mujeres.

Elaboración de estudios especializados, análisis, construcción de estadísticas sobre el fenómeno de la violencia y sus dimensiones, observando las disposiciones sobre la confidencialidad que tienen este tipo de casos.

Promoción de iniciativas locales como Mesa Intersectorial de Violencia, sistemas locales Integrados de Prevención, Comités de Respuesta Integral.

Definición de instrumentos para el estricto control de espectáculos públicos a fin de prohibir, suspender o clausurar aquellos en los que se promueva la violencia, discriminación o la reproducción de estereotipos que fomentan las violencias y desigualdades.

Apoyo al fortalecimiento de las capacidades de las organizaciones comunitarias urbanas y rurales y de los movimientos locales de mujeres en lo relacionado con la prevención y erradicación de todo tipo de violencia contra las mujeres en el Cantón, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, Tenencias Políticas y demás organizaciones e instituciones del Cantón.

Mediante acto administrativo el/la alcalde/sa dispondrá la creación según su real capacidad presupuestaria de la primera casa de acogida en el cantón Penipe que garantice el acceso a servicios especializados de Atención Integral a Víctimas de Violencia contra las mujeres, cuyo objetivo será brindar asistencia integral y protección a fin de coadyuvar a la restitución de sus derechos. Este servicio contará con un modelo de gestión y atención articulada y técnicos especializados en el área legal, psicológica y social, el cual abordará sus acciones desde la visión de las víctimas, pero también atenderá a los entornos afectados, principalmente la familia.

Las demás que contribuyan a la protección y reparación integral de las víctimas de violencia contra las mujeres en todas sus diversidades.

Artículo 9.- En materia de reparación. - El GADM del Cantón Penipe formulará y ejecutará políticas públicas para las acciones de fomento para la autonomía económica de las mujeres en situación de violencia.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe, a través de la Subdirección encargada de Gestión Social, sin perjuicio de las funciones establecidas en la normativa vigente será responsable de:

Elaborar y ejecutar programas y proyectos de fortalecimiento de desarrollo económico, empleo a través de emprendimientos y formación en competencias laborales y profesionales, dirigidos a mujeres en situación de violencia, con pertinencia cultural y atendiendo las particularidades de mujeres embarazadas, en condición de movilidad humana, personas con discapacidad y diversidades sexo- genéricas.

Coordinar la ejecución de programas y proyectos de responsabilidad social y cooperación interinstitucional con otros actores del sector privado o público, en los que se incluya la participación de mujeres en situación de violencia.

Impulsar una red de aliados estratégicos, que permita brindar más oportunidades laborales de manera oportuna a mujeres en situación de violencia.

Coordinar con las instituciones académicas para el diseño, implementación y seguimiento a modelos de gestión aplicados a emprendimientos desarrollados por mujeres en situación de violencia.

Realizar un plan de seguimiento a la población beneficiaria de los programas y proyectos de fortalecimiento de desarrollo económico, empleo a través de emprendimientos y formación en competencias laborales y profesionales, prestando especial atención a la armonía familiar.

Articular y coordinar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, la elaboración y ejecución de programas y proyectos en los territorios rurales.

La Subdirección encargada de Gestión Social, la Comisión de Igualdad y Género y el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, se reunirán al menos cada tres meses, a fin de coordinar y dar seguimiento al cumplimiento de lo establecido en el artículo precedente.

Artículo 10. Disposiciones. - El/la Alcalde/sa dispondrá al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos y a la Comisión de Igualdad y Género que conforme sus competencias, atribuciones y funciones creen o fortalezcan de acuerdo a los artículos anteriores, el cumplimiento de las siguientes medidas:

El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Penipe organizará, convocará y dará seguimiento a las acciones establecidas en la red de protección integral de la jurisdicción cantonal.

Elaboración, gestión y suscripción de convenios de articulación con los niveles de gobiernos descentralizados y desconcentrados, para la coordinación interinstitucional en la prestación de servicios a víctimas de violencia contra la mujer y de género.

Proveer, gestionar y mantener el espacio físico para la prestación de servicios integrales y especializados para víctimas de violencia contra la mujer y de género.

Elaboración de un plan de difusión del Servicio Especializado de Atención Integral a Víctimas de Violencia contra las Mujeres.

Coordinación con las instituciones que presten servicios de salud y seguridad en los territorios rurales del cantón, en particular para los temas relacionados con la remisión y articulación en el seguimiento de casos.

Proponer la creación de un protocolo integral con enfoque de derechos en atención a la diversidad.

Garantizar el cuidado de la niñez y personas dependientes de la asistencia de las mujeres víctimas de violencia, a través de la coordinación interinstitucional.

Artículo 11. Otras Ordenanzas. - Para el cumplimiento del objeto de la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, de las acciones en los ámbitos de prevención, atención, protección y reparación, así como para garantizar el cumplimiento del presente Instrumento, el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos por medio de su presidente/a podrá proponer otras Ordenanzas o Resoluciones de política pública, desde sus atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación que contribuyan a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en todas sus diversidades.

CAPÍTULO III

FINANCIAMIENTO

Artículo 12. Presupuesto.- Para el cumplimiento de esta Ordenanza y en cumplimiento de las disposiciones legales, el GADM del Cantón Penipe, asignará el presupuesto que permita la ejecución de los planes, programas y proyectos aprobados en el marco de esta Ordenanza y dispondrá al área correspondiente, registrar el presupuesto asignado en materia de prevención, atención, protección y erradicación de violencia contra las mujeres, conforme a la Primera Disposición General de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Artículo 13. Recursos del Sistema. - Las instituciones que integran el Sistema de Protección Integral de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria del Cantón Penipe, prestarán sus servicios y desarrollarán las actividades conforme a los recursos humanos, materiales, tecnológicos y de otro tipo, que dispongan, procurando su optimización y en coordinación con las demás instituciones del sistema y en especial con el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Penipe.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Por motivo de la conmemoración del 25 de noviembre de cada año el día internacional para la eliminación de la Violencia contra la mujer, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Penipe, convocará a una Asamblea Cantonal en la que se darán a conocer los avances de los planes y programas ejecutados por la Municipalidad en la prevención de la violencia contra las mujeres y de género.

SEGUNDA.- La Subdirección de Talento Humano en coordinación con la Subdirección de Gestión Social del GADM del Cantón Penipe y el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Penipe, dentro del plazo de hasta (180) días a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, desarrollará programas de sensibilización y capacitación hacia el personal de la institución municipal y de sus instituciones dependientes, con énfasis en quienes brinden atención directa a la ciudadanía; aplicando enfoques de derecho, de género e interculturalidad, con la finalidad de erradicar expresiones de misoginia y estigmatización que atenten contra las diversidades.

TERCERA.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta Ordenanza se sujetará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica

Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan al objeto y fin de la misma.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La Subdirección de Gestión Social del GADM del Cantón Penipe, el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, junto a la Comisión de Igualdad y Género del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe, serán las instancias encargadas de dar cumplimiento, ejecución, seguimiento y evaluación de la presente Ordenanza de acuerdo a las atribuciones que le compete a cada instancia.

SEGUNDA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por la Máxima Autoridad Ejecutiva, sin perjuicio de su promulgación y publicación en el Registro Oficial; y, además, se publicará en la Gaceta Oficial y en el dominio web del Gobierno Municipal del Cantón Penipe, de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe, a los tres días del mes de marzo del dos mil veintidós.

Firmado electrónicamente por:
MIGUEL ANGEL MARTINEZ MERINO

Sr. Miguel Ángel Martínez Merino
VICEALCALDE DEL CANTÓN PENIPE

Firmado electrónicamente por:
GINA SILVANA GAVILANEZ MERINO

Abg. Gina Silvana Gavilánez Merino
SECRETARIA DE CONCEJO

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA DE POLÍTICA PÚBLICA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN PENIPE**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Penipe, en sesiones ordinaras de fechas 17 de febrero y tres de marzo del año 2022 en primera y segunda instancia, respectivamente.

Penipe, 03 de marzo de 2022

Firmado electrónicamente por:
GINA SILVANA GAVILANEZ MERINO

Abg. Gina Silvana Gavilánez Merino
SECRETARIA DE CONCEJO

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la **ORDENANZA DE POLÍTICA PÚBLICA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN PENIPE** y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial, en el portal Institucional y Registro Oficial.

Penipe, 14 de marzo de 2022

Firmado electrónicamente por:
LOURDES SONIA MANCERO FRAY

Dra. Lourdes Sonia Mancero Fray
ALCALDESA DEL CANTÓN PENIPE

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación conforme los términos establecidos en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización la **ORDENANZA DE POLÍTICA PÚBLICA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN PENIPE** la Dra. Lourdes Sonia Mancero Fray, Alcaldesa del Cantón Penipe, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil veintidós. - LO CERTIFICO. - Penipe, catorce de marzo de 2022.

Firmado electrónicamente por:
GINA SILVANA GAVILANEZ MERINO

Abg. Gina Silvana Gavilánez Merino
SECRETARIA DE CONCEJO

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CLARA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 66 numeral 26 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce al derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental, también al derecho al acceso a la propiedad que se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 1 y 9 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales: "***1.*** *Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. (…)* ***9.*** *Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;(…)*";

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "*El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental";*

Que, el artículo 7 en concordancia al literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que los concejos municipales tienen el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: "*Decisiones legislativas.- Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.(…)*";

Que, el artículo 414 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su parte pertinente establece que constituyen patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título;

Que, el artículo 415 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio, y se dividen en bienes de dominio privado y bienes de dominio público;

Que, el literal c), del artículo 419 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales, constituyen bienes de dominio privado;

Que, el artículo 422 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece lo siguiente: "*Conflictos.- En caso de conflicto de dominio entre los gobiernos autónomos descentralizados y la entidad estatal que tenga a su cargo la administración y adjudicación de bienes mostrencos, prevalecerá la posesión de los gobiernos autónomos descentralizados. De presentarse controversia, será resuelto por el juez de lo contencioso administrativo de la jurisdicción en la que se encuentre localizado el bien*";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 426 establece que: "*Cada gobierno autónomo descentralizado llevará un inventario actualizado de todos los bienes valorizados del dominio privado y de los afectados al servicio público que sean susceptibles de valorización. Los catastros de estos bienes se actualizarán anualmente*";

Que, el artículo 435 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina el uso de los bienes de dominio privado, los mismos que deberán ser administrados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el inciso quinto del artículo 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que se entienden mostrencos aquellos bienes inmuebles que carecen de dueño conocido, y que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos mediante ordenanza establecerán los mecanismos y procedimientos para regularizarlos;

Que, la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, en su artículo 85, literal a), establece lo siguiente: "*Definición y formas de propiedad. Para los efectos de esta Ley, la propiedad rural es la titularidad de dominio que da derecho a usar, gozar y disponer, de acuerdo con la Constitución y la Ley, de la tierra que tiene aptitud agrícola, pecuaria, forestal, silvícola o acuícola, de conservación agraria, recreación y ecoturismo. Son formas de propiedad de la tierra, para los efectos de la presente Ley, las siguientes:* ***a)*** *Propiedad estatal. Constituida por las tierras de propiedad de las entidades del sector público, incluyendo las tierras rurales que formando parte del territorio nacional, carecen de dueño*";

Que, el artículo 87 literal a) de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, establece: *"Del patrimonio de tierras rurales del Estado. Son tierras rurales estatales las siguientes:* ***a)*** *Tierras rurales que formando parte del territorio nacional carecen de otro dueño*";

Que, el artículo 605 del Código Civil establece que: *"Son bienes del Estado todas las tierras que, estando situadas en los límites territoriales, carecen de otro dueño*";

Que, es necesario establecer mediante la expedición de una ordenanza el mecanismo y procedimiento para regularizar los bienes mostrencos en el cantón Santa Clara;

En ejercicio de las atribuciones contenidas en la normativa antes expuesta, el Concejo Municipal del Cantón Santa Clara:

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA Y REGULARIZACIÓN DE BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS UBICADOS EN EL CANTÓN SANTA CLARA

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto determinar los mecanismos y procedimientos para declarar y regularizar bienes inmuebles mostrencos y su incorporación al catastro del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, como bienes de dominio privado.

Art. 2.- Ámbito.- La presente ordenanza se aplicará en los polígonos urbanos de la circunscripción territorial del cantón Santa Clara.

Art. 3.- Bien mostrenco.- Son aquellos bienes inmuebles que carecen de dueño conocido, es decir todo aquel bien inmueble sobre el que no existe título de dominio inscrito en el Registro de la Propiedad.

Art. 4.- Competencia.- La autoridad competente para declarar y regularizar un bien inmueble como bien mostrenco es el Concejo Municipal del cantón Santa Clara, una vez cumplido el procedimiento establecido en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA Y REGULARIZACIÓN DE BIEN INMUEBLE MOSTRENCO

Art. 5.- Procedimiento.- El trámite para la declaratoria y regularización de bienes inmuebles mostrencos estará a cargo de la Dirección Planificación y Ordenamiento Territorial, dependencia que solicitará los informes técnicos y legales, de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza, para el efecto actuará en coordinación con: la Coordinación de Gestión Ambiental y Riesgos, el Analista de Avalúos y Catastros, la Procuraduría Síndica y el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Santa Clara. La declaratoria se realizará mediante resolución del Concejo Municipal del Cantón Santa Clara.

Art. 6.- Iniciativa.- La declaratoria y regularización de un bien inmueble mostrenco, podrá iniciarse por petición de los administrados: personas naturales o jurídicas, públicas o privadas; o, de oficio, por parte de la Dirección Planificación y Ordenamiento Territorial.

Art. 7.- Contenido de la petición de declaratoria y regularización de bien inmueble mostrenco.- El administrado o entidad pública o privada que solicite la

declaratoria de un bien inmueble como mostrenco, dirigirá su petición al señor Alcalde, quien remitirá a la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, quienes verificarán el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo, para el trámite correspondiente.

En el caso de que la solicitud presentada a las dependencias competentes, no reúna los requisitos, esta deberá ser devuelta en el término máximo de 2 días al peticionario, para que sea completado.

La petición de declaratoria de bien mostrenco contendrá al menos lo siguiente:

a) Señalamiento de la autoridad a quien se dirige;

b) Nombres completos del peticionario;

c) Número de cédula de identidad ciudadanía, o pasaporte del solicitante;

d) Nombramiento del representante legal de la entidad pública o privada solicitante, si fuera el caso;

e) Dirección domiciliaria, número de teléfono, y correo electrónico del peticionario;

f) Ubicación del predio cuya regularización se solicita;

g) La pretensión clara y precisa de que se declare al bien inmueble mostrenco, y;

h) Firmas de los peticionarios;

Art. 8.- Informes para la declaratoria y regularización.- Para la declaratoria y regularización de bienes inmuebles mostrencos en el cantón Santa Clara, la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, en un término de 15 días, requerirá a las diferentes dependencias la siguiente documentación:

1. Ficha Técnica del bien inmueble a ser declarado como bien mostrenco, conferidas por el Analista de Avalúos y Catastros;

2. Informe Técnico de la Coordinación de Gestión Ambiental y Riegos;

3. Informe Jurídico de la Procuraduría Sindica, y;

4. Certificado del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Santa Clara sobre la titularidad del predio, el cual deberá contener los certificados de búsqueda y de hipotecas y gravámenes, debidamente actualizados del inmueble a ser declarado como mostrenco.

Art. 9.- Ficha técnica.- El Analista de Avalúos y Catastros, en el término de 15 días, emitirá la ficha técnica que contendrá la siguiente información:

a) Área del terreno;

b) Identificación catastral, número de predio y datos del bien inmueble;

c) Linderos, colindantes, dimensiones del área de terreno a declararse como bien mostrenco;

d) Observaciones; y,

e) Firmas de responsabilidad.

Art. 10.- Informe técnico de la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgo.- La Dirección de Gestión Ambiental y Riesgo, en el término de 15 días, emitirá el informe técnico de evaluación de riesgo el que contendrá lo siguiente:

a) Ubicación e identificación del bien inmueble;

b) Descripción física del área evaluada;

c) Amenazas en el sector evaluado;

d) Elementos expuestos y vulnerables;

e) Calificación del riesgo;

f) Conclusiones y recomendaciones;

g) Anexos y registros fotográficos; y,

h) Firmas de responsabilidad.

Art. 11.- Informe de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial.- La Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, una vez que cuente con la documentación descrita en los artículos anteriores, elaborará un informe técnico y determinará la procedencia o improcedencia del trámite para la declaratoria y regularización del bien mostrenco, con lo cual se remitirá en el término de 15 días el expediente completo y el levantamiento topográfico del bien, a la Procuraduría Síndica para que emita el informe jurídico correspondiente.

Art. 12.- Informe jurídico.- La Procuraduría Síndica en el término de 15 días, una vez recibido el expediente, elaborará el informe jurídico que consistirá en la constatación de los informes técnicos descritos en los artículos precedentes y concluirá si existe la procedencia o improcedencia legal de la declaratoria y regularización de bien mostrenco.

El informe jurídico será remitido conjuntamente con el expediente completo al señor alcalde, quien a su vez remitirá al Concejo Municipal de Santa Clara para su respectivo conocimiento y resolución.

Art. 13.- Resolución del Concejo Municipal.- Luego de conocidos los informes pertinentes, el Concejo Municipal del Cantón Santa Clara, resolverá aprobar o negar la declaratoria de bien inmueble mostrenco y por ende su regularización.

En el caso de que la resolución del Concejo Municipal apruebe la declaratoria y regularización de un bien mostrenco, esta deberá contener lo siguiente:

1. Declaratoria del bien inmueble mostrenco y la disposición de incorporación en el inventario de propiedad municipal, bajo la categoría de bien inmueble de dominio privado;

2. Publicación del extracto de la resolución; y,

3. Encargo a la Procuraduría Síndica para la inscripción de la resolución en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Santa Clara.

Art. 14.- Publicación del extracto.- El extracto de la resolución de declaratoria de bien inmueble mostrenco deberá publicarse en un medio de comunicación escrito de amplia circulación en el cantón Santa Clara o de la provincia de Pastaza, por tres veces, en días hábiles, sean continuos o no.

Del mismo modo la resolución de declaratoria de bien inmueble mostrenco, deberá publicarse en la cartelera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Santa Clara por el mismo tiempo de la publicación en el medio de comunicación.

Art. 15.- Revocatoria o modificación de la Resolución de Concejo Municipal.- Las personas que se consideren afectadas por la declaratoria de bien inmueble mostrenco, tendrán un término de 15 días contados desde la última publicación de la resolución en el medio de comunicación, para que presenten su solicitud de revocatoria o modificación de la resolución de manera escrita, las mismas que estarán dirigidas al señor Alcalde, adjuntando los siguientes documentos:

1. Copia certificada de la escritura pública con la que demuestre el dominio del inmueble declarado como bien mostrenco, en la que deberá constar la respectiva razón de inscripción en el Registro de la Propiedad;

2. Certificado de gravamen actualizado del Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Santa Clara; y,

3. Copia del último pago del impuesto predial del bien.

El señor Alcalde remitirá el expediente a la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, para que ésta requiera a las dependencias que emitieron los informes para la declaratoria de bien mostrenco, su ratificación o rectificación, los mismos que deberán ser entregados en el término de 15 días, al Alcalde, el mismo que remitirá a su vez al Concejo Municipal, quien resolverá aceptar o negar la solicitud, cuya resolución no será susceptible de admitir recurso alguno en la vía administrativa.

De haber justificado el reclamante, en legal y debida forma su derecho de dominio sobre el inmueble que hubiere sido declarado como bien mostrenco, habrá lugar a la revocatoria de tal resolución.

Art. 16.- Regularización del bien inmueble mostrenco.- Una vez expedida la resolución de declaratoria de bien inmueble mostrenco, y de no haberse presentado solicitud de revocatoria o modificación de la resolución, dentro del término establecido en el artículo anterior, la Procuraduría Síndica solicitará la Inscripción del Bien

Inmueble en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Santa Clara, junto con el expediente correspondiente.

Realizada la inscripción de la resolución de la declaratoria de bien inmueble mostrenco, la Procuraduría Síndica remitirá copias de los documentos protocolizados a la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, y a la Dirección Administrativa para que se incorpore al inventario de propiedad municipal, bajo la categoría de bien inmueble de dominio privado.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y dominio web de la Municipalidad.

DEPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- Deróguese y déjese sin efecto jurídico toda ordenanza, norma, disposición o resolución de igual o menor jerarquía que se oponga a los fines de la presente ordenanza, pero se observarán y respetarán los derechos adquiridos bajo la vigencia de la ordenanza derogada y formas legítimas de adquirir dominio.

Dado y firmado en la sala de sesiones del GAD Municipal de Santa Clara, a los once días del mes de marzo del año dos mil veinte y dos.

Firmado electrónicamente por:
JERVIS FRANKLIN ARBOLEDA SANABRIA

Sr. Jervis Arboleda
ALCALDE DEL CANTÓN SANTA CLARA

Firmado electrónicamente por:
EDGAR FABRICIO PEREZ FREIRE

Ab. Fabricio Pérez
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN:

El Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, certifica que la presente Ordenanza, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Santa Clara, en sesión ordinaria de fecha veinte y cinco de febrero y sesión ordinaria de once de marzo del año dos mil veinte y dos, respectivamente.

Firmado electrónicamente por:
EDGAR FABRICIO PEREZ FREIRE

Ab. Fabricio Pérez
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CLARA.-
Santa Clara, 15 de marzo de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la Ordenanza que Establece el Procedimiento de Declaratoria y Regularización de Bienes Inmuebles Mostrencos Ubicados en el Cantón Santa Clara, al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

Firmado electrónicamente por:
EDGAR FABRICIO PEREZ FREIRE

Ab. Fabricio Pérez
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN SANTA CLARA.-
Santa Clara, 15 de marzo de 2022.

De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

Firmado electrónicamente por:
JERVIS FRANKLIN ARBOLEDA SANABRIA

Sr. Jervis Arboleda
ALCALDE DEL CANTÓN SANTA CLARA

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Jervis Arboleda, Alcalde del Cantón Santa Clara, el quince de marzo de dos mil veinte y dos.- CERTIFICO:

Firmado electrónicamente por:
EDGAR FABRICIO PEREZ FREIRE

Ab. Fabricio Pérez
SECRETARIO GENERAL

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAQUISILÍ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El territorio del Ecuador constituye una unidad geográfica e histórica de dimensiones naturales, sociales, culturales y legales de nuestros antepasados y pueblos ancestrales, el cual es inalienable, irrenunciable e inviolable. Nadie atentará contra la unidad territorial ni fomentará la sección.

La constitución señala que los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales tienen sus propias competencias como planificar el desarrollo parroquial, construir, mantener la infraestructura física, mantener la vialidad parroquial, para lo cual coordinará con los gobiernos provinciales, administrar los servicios públicos, promover las organizaciones de las comunas, recintos y demás asentamientos rurales como organizaciones territoriales de base.

Las asignaciones presupuestarias del Estado a los Gobiernos Parroquiales toman en cuenta tanto el territorio como las poblaciones de estas circunscripciones territoriales.

Es indispensable coordinar y establecer límites claros, precisos, completos entre las parroquias con el fin que sus autoridades y ciudadanos puedan ejercer sus facultades y derechos dentro del circunscripción territorial que efectivamente le corresponde.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador determina "La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizarla dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución".

Que, el artículo 241 Constitución de la República del Ecuador señala que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados -GAD-;

Que, que para el ejercicio de las competencias que por mandato constitucional y legal les fueron asignadas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y parroquiales, es necesaria una delimitación física detallada del territorio;

Que, mediante acuerdos ministeriales Nº 254 y 255, se aprueban las ordenanzas municipales que crean y fijan los límites territoriales de las parroquias rurales Canchagua y Chantilín, respectivamente, publicados en el Registro Oficial Nº 103 de fecha 03 de octubre de 1944;

Que, el artículo 8 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos -LFLTI- determina que "Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados cantonales tendrán competencia para resolver los conflictos de límites internos que se presenten entre las parroquias rurales de su circunscripción, sin perjuicio de la solución amistosa a la que éstas puedan llegar";

Que, el Comité Nacional de Límites Internos -CONALI- con oficio MDI-MDI-CELIR-2014-0114-OFICIO de fecha 17 de marzo de 2014, exhortó al Alcalde del cantón Saquisilí para que en aplicación de los procedimientos establecidos en la LFLTI solucione los diferendos limítrofes;

Que, el CONALI comunicó al GAD Municipal de Saquisilí los conflictos de límites territoriales: Saquisilí - Canchagua; Saquisilí - Cochapamba; y, Saquisilí - Chantilín;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Saquisilí para solucionar los diferendos limítrofes interparroquiales diagnosticados por el CONALI, en cada caso, optó por el procedimiento amistoso de Negociación Directa, logrando acuerdos mutuamente satisfactorios para las partes;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 10 de la LFLTI el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado del cantón Saquisilí, previo a resolver los conflictos de límites territoriales internos ha garantizado la participación activa de la ciudadanía involucrada;

Que, el CONALI, de conformidad con el artículo 12 del Reglamento a la LFLTI, emitió los informes técnicos razonados de delimitación territorial, referente a la solución de los conflictos limítrofes: Saquisilí - Canchagua; Saquisilí - Cochapamba; y, Saquisilí – Chantilín; mismos que fueron conocidos y aprobados por el Directorio del Comité Nacional de Límites Internos en la sesión ordinaria No. 05-O-DC-2018 de fecha 12 de noviembre de 2018, a través de Resolución No. 02-DC-2018;

Que, el artículo 57 literal v) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD- determina que es atribución de los concejos municipales: crear, suprimir y fusionar parroquias urbanas y rurales, cambiar sus nombres y determinar sus linderos en el territorio cantonal;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nº 2580 se aprueba la ordenanza municipal que crea y fija los límites territoriales de la parroquia rural Cochapamba, publicada en el Registro Oficial Nº 339 de fecha 20 de diciembre de 1989;

Que, para anexar el sector de la comunidad Yanahurco a la parroquia rural Canchagua, el 13 de abril de 2015, el GAD Municipal del Cantón Saquisilí y los GAD parroquiales de Cochapamba y Canchagua suscriben el Acta de Mutuo Acuerdo;

Que, la figura reconocida en el ordenamiento jurídico para cambiar un límite territorial interno se encuentra prevista en el artículo 1 número 1 letra a) del reglamento a la LFLTI; y la competencia para efectuar dicho cambio, le corresponde al respectivo GAD municipal conforme lo disponen los artículos 13 letra e) de la LFLTI y 25 del COOTAD

Que, el GAD Municipal de Saquisilí con oficio No. 0137-2015-GADMICS-SG, del 16 de abril de 2015, remite al CONALI el expediente de modificación de límites territoriales entre las parroquias rurales Canchagua y Cochapamba.

Que, el CONALI, de conformidad con los artículos 13 letra e) de la LFLTI y 9 de su Reglamento de aplicación, emite el informe técnico de factibilidad como requisito previo para la modificación del límite territorial entre las parroquias rurales Canchagua y Cochapamba, mismo que fue conocido y aprobado por el Directorio del Comité Nacional de Límites Internos en la sesión ordinaria No. 05-O-DC_2018 de fecha 12 de noviembre de 2018, a través de Resolución No. 03-DC-2018;

En uso de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República y el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 240, 7, 57 literal a) y 322, respectivamente, expide la siguiente:

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE FIJA LOS LÍMITES TERRITORIALES DE LAS PARROQUIAS CONSTITUTIVAS DEL CANTÓN SAQUISILÍ

Art. 1.- Mediante la presente Ordenanza se fijan los límites territoriales de las parroquias rurales del Cantón Saquisilí: cabecera cantonal Saquisilí – Canchagua; cabecera cantonal Saquisilí – Chantilín; y, cabecera cantonal Saquisilí – Cochapamba. Además, modifica el límite territorial entre las parroquias rurales Canchagua y Cochapamba.

Art. 2.- Fíjese el límite territorial entre la cabecera cantonal Saquisilí y la parroquia rural Canchagua.- **DE OESTE A ESTE:** De la afluencia de la quebrada Upayacu en el rio Pumacunchi, en el punto de coordenadas geográficas 0° 48' 36,97" de latitud sur y 78° 43' 16,94" de longitud occidental, vértice donde se unen los límites territoriales de la cabecera cantonal Saquisilí, y las parroquias rurales Canchagua y Cochapamba, continúa por el curso del río Pumacunchi, aguas abajo, hasta el punto de coordenadas geográficas 0º 48’ 7,42” de latitud sur y 78º 43’ 7,46” de longitud occidental, ubicado a la misma latitud geográfica de la afluencia de la quebrada Sulumbina; de este punto, el paralelo geográfico al este, hasta la afluencia referida, en el punto de coordenadas geográficas 0º 48’ 7,42” de latitud sur y 78º 43’ 7,37” de longitud occidental; de esta afluencia, continúa por el curso de la quebrada Sulumbina, aguas arriba, hasta su naciente, en el punto de coordenadas geográficas 0º 48’ 53,51” de latitud sur y 78º 42’ 15,19” de longitud occidental; de dicha naciente, el paralelo geográfico al este, que interseca el eje del sendero que conduce a Guanto Chico en el punto de coordenadas geográficas 0º 48’ 53,51” de latitud sur y 78º 42’ 11,30” de longitud occidental, y su prolongación hasta intersecar el eje del camino Chilla Chico – Guanto Chico, en el punto de coordenadas geográficas 0º 48’ 53,51” de latitud sur y 78º 42’ 2,23” de longitud occidental; de dicha intersección, continúa por el eje de la última vía referida, en dirección nordeste, hasta el empalme del eje del camino, en el punto de coordenadas geográficas 0º 48’ 48,58” de latitud sur y 78º 42’ 0,04” de longitud occidental; de este empalme, continúa por el eje del último camino indicado en dirección nordeste, que pasa por el punto de coordenadas geográficas 0º 48’ 46,18” de latitud sur y 78º 41’ 54,25” de longitud occidental, hasta su empalme en el eje de la vía Chilla Chico – Canchagua, en el punto de coordenadas geográficas 0º 48’ 42,99” de latitud sur y 78º 41’ 50,24” de longitud

occidental; de dicho empalme, continúa por el eje de la última vía referida en dirección a Canchagua, hasta el punto de coordenadas geográficas 0º 49’ 6,92” de latitud sur y 78º 41’ 30,21” de longitud occidental; de este punto, una alineación al sudeste, hasta intersecar el eje de la vía Canchagua Grande – Saquisilí, en el punto de coordenadas geográficas 0º 49’ 9,93” de latitud sur y 78º 41’ 25,30” de longitud occidental; de esta intersección, continúa por el eje de la última vía referida en dirección a Saquisilí, hasta su intersección con el eje de la vía Buena Esperanza – Ayacucho, en el punto de coordenadas geográficas 0º 49’ 17,81” de latitud sur y 78º 41’ 12,83” de longitud occidental; de dicha intersección, continúa por el eje de la última vía señalada en dirección a Ayacucho, que pasa por los puntos de coordenadas geográficas 0° 49' 13,52" de latitud sur y 78° 41' 11,37" de longitud occidental, 0° 49' 11,62" de latitud sur y 78° 41' 10,66" de longitud occidental, 0° 49' 10,30" de latitud sur y 78° 41' 9,46" de longitud occidental, 0° 49' 6,35" de latitud sur y 78° 41' 8,74" de longitud occidental, 0° 49' 3,04" de latitud sur y 78° 41' 8,50" de longitud occidental, hasta su empalme con el eje de la vía Canchagua Grande – Saquisilí, en el punto de coordenadas geográficas 0º 49’ 2,00” de latitud sur y 78º 41’ 7,94” de longitud occidental; de este empalme, continúa por el eje de la última vía mencionada en dirección a Saquisilí, hasta su unión con el eje de la vía Canchagua - Carlosama, en el punto de coordenadas geográficas 0º 49’ 21,31” de latitud sur y 78º 40’ 45,16” de longitud occidental; de dicha unión, continúa por el eje de la última vía en dirección a Carlosama, hasta su empalme con el eje de la vía Saquisilí – San José, en el punto de coordenadas geográficas 0º 49’ 17,09” de latitud sur y 78º 40’ 34,97” de longitud occidental; de este empalme, continúa por el eje de la última vía mencionada en dirección a San José, que pasa por el punto de coordenadas geográficas 0° 48' 57,26" de latitud sur y 78° 40' 39,73" de longitud occidental, hasta el empalme del eje de la vía que conduce al río Pumacunchi, en el punto de coordenadas geográficas 0º 48’ 40,29” de latitud sur y 78º 40’ 44,78” de longitud occidental; de este empalme, continúa por el eje de la última vía referida en dirección al río Pumacunchi, hasta el punto de coordenadas geográficas 0º 48’ 15,38” de latitud sur y 78º 40’ 26,87” de longitud occidental; de dicho punto, una alineación al noroeste, hasta intersecar el curso del río Pumacunchi, en el punto de coordenadas geográficas 0º 48’ 13,04” de latitud sur y 78º 40’ 27,82” de longitud occidental, límite territorial entre los cantones Latacunga y Saquisilí.

Art. 3.- Fíjese el límite territorial entre la cabecera cantonal Saquisilí y la parroquia rural Chantilín.- **DE NORDESTE A SUDOESTE Y DE NOROESTE A SUDESTE:** De la intersección del curso de la quebrada (sin nombre), con el eje de la vía Saquisilí – Guaytacama, en el punto de coordenadas geográficas 0° 50' 12,28" de latitud sur y 78° 39' 26,23" de longitud occidental, límite territorial entre los cantones Saquisilí y Latacunga, continúa por el eje de la vía referida, en dirección a Saquisilí, hasta el empalme del eje de la vía que conduce a Chantilín, en el punto de coordenadas geográficas 0° 50' 12,97" de latitud sur y 78° 39' 28,01" de longitud occidental; de este empalme, continúa por el eje de la última vía referida, en dirección a Chantilín, que pasa por los puntos de coordenadas geográficas 0° 50' 14,04" de latitud sur y 78° 39' 27,58" de longitud occidental, 0º 50' 14,92” de latitud sur y 78º 39' 26,68” de longitud occidental, 0° 50' 16,46" de latitud sur y 78° 39' 25,41" de longitud occidental, hasta la unión del eje de la vía que conduce a Saquisilí, en el punto de coordenadas geográficas 0° 50' 18,23" de latitud sur y 78° 39' 24,20" de longitud occidental; de dicha unión, continúa por el eje de la vía referida, hasta el empalme del eje de la vía que conduce a Chantilín, en el punto de coordenadas geográficas 0º 50' 19,83” de latitud sur y 78º 39' 30,61” de longitud occidental; de dicho empalme, continúa por el eje de la vía

referida en dirección a Chantilín, hasta el punto de coordenadas geográficas 0° 50' 25,01" de latitud sur y 78° 39' 29,75" de longitud occidental; de dicho punto, una alineación al sudoeste, que pasa por el punto de coordenadas geográficas 0° 50' 25,30" de latitud sur y 78° 39' 30,96" de longitud occidental, y su prolongación hasta el punto de coordenadas geográficas 0° 50' 25,60" de latitud sur y 78° 39' 32,17" de longitud occidental; de dicho punto, una alineación al nordeste, hasta el punto de coordenadas geográficas 0° 50' 25,20" de latitud sur y 78° 39' 32,18" de longitud occidental; de dicho punto, una alineación en dirección noroeste, hasta el punto de coordenadas geográficas 0° 50' 25,14" de latitud sur y 78° 39' 33,37" de longitud occidental; de dicho punto, una alineación al sudeste, que pasa por el punto de coordenadas geográficas 0° 50' 25,87" de latitud sur y 78° 39' 33,34" de longitud occidental, y su prolongación hasta intersecar el eje de la vía Saquisilí – Chantilín, en el punto de coordenadas geográficas 0° 50' 26,61" de latitud sur y 78° 39' 33,31" de longitud occidental; de dicha intersección, continúa por el eje de la vía indicada en dirección a Saquisilí, hasta el punto de coordenadas geográficas 0° 50' 26,87" de latitud sur y 78° 39' 35,72" de longitud occidental; de dicho punto, una alineación al sudeste, que pasa por el punto de coordenadas geográficas 0° 50' 29,13" de latitud sur y 78° 39' 35,54" de longitud occidental, y su prolongación hasta intersecar el eje de la vía que conduce a Saquisilí, en el punto de coordenadas geográficas 0° 50' 31,39" de latitud sur y 78° 39' 35,36" de longitud occidental; de dicha intersección, continúa por el eje de la vía referida, en dirección sudeste, hasta el punto de coordenadas geográficas 0° 50' 34,39" de latitud sur y 78° 39' 34,63" de longitud occidental; de dicho punto, una alineación al sudoeste, que pasa por el punto de coordenadas geográficas 0° 50' 34,82" de latitud sur y 78° 39' 36,81" de longitud occidental y su prolongación hasta intersecar el eje de la vía Saquisilí – San Francisco de Asís, en el punto de coordenadas geográficas 0° 50' 35,25" de latitud sur y 78° 39' 38,98" de longitud occidental; de esta intersección, continúa por el eje de la última vía referida en dirección a San Francisco de Asís, hasta su empalme con el eje del camino que conduce a la vía Saquisilí – Latacunga, en el punto de coordenadas geográficas 0° 50' 45,17" de latitud sur y 78° 39' 33,46" de longitud occidental; de dicho empalme, continúa por el eje de la última vía mencionada en dirección sudoeste, que pasa por los puntos de coordenadas geográficas 0° 50' 45,61" de latitud sur y 78° 39' 34,46" de longitud occidental, 0° 50' 45,62" de latitud sur y 78° 39' 38,60" de longitud occidental, hasta su unión con el eje de la vía Saquisilí - Latacunga, en el punto de coordenadas geográficas 0º 50' 47,29" de latitud sur y 78º 39' 42,70" de longitud occidental; de dicha unión, continúa por el eje de la última vía referida en dirección a Latacunga, que pasa por los puntos de coordenadas geográficas 0° 50' 49,19" de latitud sur y 78° 39' 41,31" de longitud occidental, 0° 50' 55,42" de latitud sur y 78° 39' 36,16" de longitud occidental, 0° 51' 1,77" de latitud sur y 78° 39' 28,33" de longitud occidental, 0° 51' 6,03" de latitud sur y 78° 39' 24,66" de longitud occidental, 0° 51' 12,29" de latitud sur y 78° 39' 19,49" de longitud occidental, 0° 51' 18,65" de latitud sur y 78° 39' 13,52" de longitud occidental, 0° 51' 21,58" de latitud sur y 78° 39' 9,92" de longitud occidental, 0° 51' 25,94" de latitud sur y 78° 39' 4,56" de longitud occidental, 0° 51' 27,49" de latitud sur y 78° 39' 2,75" de longitud occidental, 0° 51' 32,97" de latitud sur y 78° 38' 57,12" de longitud occidental, hasta el empalme del eje del camino Chantilín Chico – San Vicente, en el punto de coordenadas geográficas 0° 51' 34,73" de latitud sur y 78° 38' 55,39" de longitud occidental, límite territorial entre los cantones Saquisilí y Latacunga.

Art. 4.- Fíjese el límite territorial entre la cabecera cantonal Saquisilí y la parroquia rural Cochapamba.- **DE NORTE A SUR:** De la afluencia de la quebrada Upayacu en el rio

Pumacunchi, en el punto de coordenadas geográficas 0° 48' 36,97" de latitud sur y 78° 43' 16,94" de longitud occidental, vértice donde se unen los límites territoriales de la cabecera cantonal Saquisilí, y las parroquias rurales Canchagua y Cochapamba, continúa por el curso de la quebrada Upayacu, aguas arriba, hasta la confluencia de sus quebradas formadoras Chacahuaycu y Taxohuaveo, en el punto de coordenadas geográficas 0° 49' 24,03" de latitud sur y 78° 44' 7,60" de longitud occidental; de esta confluencia, continúa por el curso de la quebrada Taxohuaveo, aguas arriba, hasta la afluencia de la quebrada Salamalag, en el punto de coordenadas geográficas 0° 49' 26,21" de latitud sur y 78° 44' 4,22" de longitud occidental; de dicha afluencia, continúa por el curso de la quebrada Salamalag, aguas arriba, hasta el punto de coordenadas geográficas 0° 51' 52,74" de latitud sur y 78° 43' 50,49" de longitud occidental, límite territorial entre los cantones Saquisilí y Latacunga.

Art. 5.- Fíjese el límite territorial entre las parroquias rurales Canchagua y Cochapamba.- **DE OESTE A ESTE:** De la unión orográfica de la línea de cumbre que separa las unidades hidrográficas del río Pumacunchi al Este con las de las quebradas Yurufonsa, Almuerzo Pugro y Samil al Oeste, con la línea de cumbre que divide las unidades hidrográficas de la quebrada Pie de Peluncucha al Norte con las de las quebradas (sin nombre) afluentes de la quebrada Teluncuchau al Sur, en el punto de coordenadas geográficas 0º 48’ 41,12” de latitud sur y 78º 48’ 15,94” de longitud occidental, límite territorial entre los cantones Sigchos y Saquisilí, continúa por la segunda línea de cumbre referida en dirección sudeste, hasta el punto de coordenadas geográficas 0º 48’ 57,12” de latitud sur y 78º 47’ 23,22” de longitud occidental; de dicho punto, una alineación al nordeste, hasta el cruce del eje de la vía Yanahurco Grande – Llamahuasi con el curso de la quebrada Pie de Peluncucha, en el punto de coordenadas geográficas 0° 48' 53,62" de latitud sur y 78° 47' 11,83" de longitud occidental; de este cruce, continúa por el curso de la quebrada referida, aguas abajo, hasta su afluencia en el río Pumacunchi, en el punto de coordenadas geográficas 0º 49’ 0,46” de latitud sur y 78º 46’ 7,81” de longitud occidental; de dicha afluencia, el paralelo geográfico al este, hasta el punto de coordenadas geográficas 0º 49’ 0,46” de latitud sur y 78º 46’ 7,64” de longitud occidental, ubicado en el curso del río Pumacunchi; de este punto, continúa por el curso del río Pumacunchi, aguas abajo, hasta la afluencia afluencia de la quebrada Upayacu, en el punto de coordenadas geográficas 0° 48' 36,97" de latitud sur y 78° 43' 16,94" de longitud occidental, vértice donde se unen los límites territoriales de la cabecera cantonal Saquisilí, y las parroquias rurales Canchagua y Cochapamba.

Art. 6.- De existir divergencia entre las unidades de linderación indicadas y las coordenadas geográficas que referencien su localización, prevalecerán las primeras, salvo el caso en que la unidad de linderación sea la coordenada.

Art. 7.- Para el trazado y descripción de los límites territoriales que figuran en esta ordenanza, se utilizó como insumo la cartografía base elaborada por el Instituto Geográfico Militar -IGM-, formato vector y raster, escala 1:5.000.

Art. 8.- Forma parte integrante de la presente Ordenanza los anexos cartográficos de los informes técnicos razonados de delimitación territorial: cabecera cantonal Saquisilí – Canchagua; cabecera cantonal Saquisilí – Chantilín; y, cabecera cantonal Saquisilí – Cochapamba, emitidos por el CONALI, en los que constan los trazados de límites territoriales interparroquiales.

Art. 9.- Forma parte de la presente ordenanza como documento habilitante, el anexo cartográfico constante en el **"**Informe Técnico de Factibilidad como requisito previo para la modificación del límite territorial entre las parroquias rurales Canchagua y Cochapamba".

Art. 10.- La presente Ordenanza norma los límites interparroquiales del cantón Saquisilí y no tendrá injerencia en los límites territoriales intercantonales.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se aplicarán las disposiciones de la Constitución de la República, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos y su Reglamento de aplicación, y cualquier otra disposición aplicable que forma parte del ordenamiento jurídico.

DISPOSICIONES SUSTITUTIVAS

PRIMERA. **–** Sustitúyase, la Ordenanza que Fija los Límites Territoriales de las Parroquias Constituyentes del Cantón Saquisilí*,* publicada en el Registro Oficial N°408, el día jueves 11 de marzo del 2021, por la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ordenanza se promulgará y publicará de acuerdo a lo establecido en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y entrará en vigencia una vez aprobado por el Concejo Municipal sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Saquisilí, a los catorce días del mes de marzo del dos mil veinte y dos.

Firmado electrónicamente por:
EDISON JAVIER VELASQUEZ MARTINEZ

Mgs. Javier Velásquez Martínez
ALCALDE

Firmado electrónicamente por:
SHESNARDA PAOLA NARANJO PROANO

Abg. Shesnarda Naranjo
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICACIÓN: Certifico que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE FIJA LOS LÍMITES TERRITORIALES DE LAS PARROQUIAS CONSTITUTIVAS DEL CANTÓN SAQUISILÍ,** fue discutida y aprobada en primer y segundo debate, por el Concejo Municipal del cantón Saquisilí, en sesiones ordinaria y extraordinaria el 08 y 14 de marzo del 2022, respectivamente, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

Firmado electrónicamente por:
SHESNARDA PAOLA NARANJO PROANO

f) Abg. Shesnarda Naranjo, Secretaria General

TRASLADO. - Saquisilí, 14 de marzo del 2022, a las 11H00, conforme lo dispuesto en el Art.322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, remítase la ORDENANZA mencionada para su respectiva sanción, al señor Mgs. Javier Velásquez Martínez, Alcalde.

Firmado electrónicamente por:
SHESNARDA PAOLA NARANJO PROANO

f) Abg. Shesnarda Naranjo, Secretaria General

SANCIÓN. - ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DEL CANTÓN SAQUISILÍ. - Saquisilí, 14 de marzo del 2022, a las 11h30, conforme lo dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, sanciono la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE FIJA LOS LÍMITES TERRITORIALES DE LAS PARROQUIAS CONSTITUTIVAS DEL CANTÓN SAQUISILÍ,** por encontrarse enmarcada dentro del ordenamiento jurídico existente.

PROMULGACIÓN. – De conformidad a lo dispuesto en el Art. 324, del COOTAD, dispongo su publicación en la página WEB de la entidad.

Firmado electrónicamente por:
EDISON JAVIER VELASQUEZ MARTINEZ

Mgs. Edison Javier Velásquez Martínez
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SAQUISILÍ

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DEL CANTÓN SAQUISILÍ. - Saquisilí, 14 de marzo del 2022, a las 11H30.- El Mgs. Javier Velásquez Martínez, sancionó, firmó y ordenó la publicación en el Registro Oficial y en la página Web de la Institución, la mencionada Ordenanza. **LO CERTIFICO. –**

Firmado electrónicamente por:
SHESNARDA PAOLA NARANJO PROANO

f) Abg. Shesnarda Naranjo, Secretaria General

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADOMUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI

CONSIDERANDO:

Que, el artículo14 de la Carta Magna determina que, se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay.

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza que: "Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.";

Que, el numeral 2 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: "El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.";

Que, el literal l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución determina que: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos.";

Que, el numeral 2 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los organismos que comprenden el sector público, se encuentran incluidas las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, el artículo 241 de la Constitución dispone que: "La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados."

Que, el artículo 266 de la Constitución de la República dispone que en materia de planeamiento y urbanismo, a la administración municipal, "En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales.".

Que, el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. (...)";

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala como competencias exclusivas del gobierno autónomo

descentralizado municipal sin perjuicio de otras que determine la ley; a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; que además, debe delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas; preservando y garantizando el acceso de las personas a su uso;

Que, el Art. 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Que, el artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define que: "Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Éstos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las Leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.";

Que, el último inciso del artículo 10 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas ibídem, determina: "(...) se desarrollará una Estrategia Territorial Nacional como instrumento complementario del Plan Nacional de Desarrollo, y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias";

Que, el artículo 5 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: "La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en su calidad de ente rector de la planificación nacional y el ordenamiento territorial, y como ente estratégico del país, emitirá directrices y normas para la formulación, articulación, coordinación y coherencia de los instrumentos de planificación y de ordenamiento territorial, de manera que se asegure la coordinación de las intervenciones planificadas del Estado en el territorio, así como la verificación de la articulación entre los diferentes sectores y niveles de gobierno. Estos lineamientos y normas son de obligatorio cumplimiento para las entidades establecidas en el artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en las diferentes instancias de planificación"

Que, el artículo 10 ibídem, dispone: "Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso ";

Que, el fin de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, de acuerdo al numeral 3 de su artículo 3 es: "Establecer mecanismos e instrumentos técnicos que permitan el ejercicio de las competencias de uso y gestión del suelo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos y del Estado en general, dirigidos a fomentar y fortalecer la autonomía, desconcentración y descentralización.";

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto del Plan de Uso y Gestión del Suelo establece que: "El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico.";

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 371 de 19 de abril de 2018 declaró como política pública del Gobierno Nacional la adopción de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible orientada al cumplimiento de sus objetivos y metas en el marco de la alineación a la planificación y desarrollo nacional. Asimismo, el número 1 del artículo 3 señala que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa deberá "garantizar la alineación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible con los instrumentos de planificación, en coordinación con las entidades de la Administración Pública y diferentes niveles de gobierno";

Que, en el Decreto Ejecutivo Nro. 732 de 13 de mayo de 2019, el Presidente de la República de ese momento, decretó: "Art. 1.-Suprímase la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES). Art. 2.- Crease la Secretaría Técnica de Planificación "Planifica Ecuador" como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República (…).";

Que, la secretaria Nacional de Planificacion emitió el acuerdo ACUERDO Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, del 19 de Noviembre de dos mil veintiuno, en su Artículo Nro. 1 señala que el Acuerdo tiene por objeto establecer las directrices para la alineación de los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes de los gobiernos autónomos descentralizados con el nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación entre la planificación y el ordenamiento territorial en los diferentes gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Artículo Nro. 2 ibídem dispone lo siguiente: Este Acuerdo será de obligatorio cumplimiento para todos los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales.

Que, el Artículo Nro. 5 del referido acuerdo expresa que: La propuesta de alineación será puesta en conocimiento de la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado, quien la validará y convocará al Consejo de Planificación del gobierno autónomo descentralizado correspondiente, para su revisión y emisión del informe favorable.

Que, el Artículo Nro. 6 Ibídem, define que: La propuesta de alineación, así como el informe favorable serán remitidos al órgano legislativo del gobierno autónomo

descentralizado para su aprobación y finalización del proceso, mediante la emisión de la ordenanza correspondiente.

En ejercicio de la facultad legislativa que le confiere el artículo 240 e inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 57, letra a) y x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la autonomía política de la que gozan los gobiernos autónomos descentralizados municipales al tenor del Art. 238 Constitucional:

EXPIDE:

LA ORDENANZA PARA LA ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL EL CANTÓN SHUSHUFINDI AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025.

TÍTULO I
NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I
PRINCIPIOS Y REGLAS GENERALES

Artículo 1. Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto establecer alinear los objetivos estratégicos y metas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial vigente 2019-2032 del gobierno autónomo descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi con el nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, para garantizar la adecuada articulación entre la planificación y el ordenamiento territorial cantonal al marco normativo nacional.

Artículo 2.- Alineación. - Entiéndase por alineación al ejercicio técnico de asociar los objetivos estratégicos y metas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial vigente 2019-2032 con los nuevos objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025. Este ejercicio se realizará por una sola vez conforme el instrumento diseñado para el efecto, dentro del período de gestión de las autoridades de elección popular de los gobiernos locales y no constituirá necesariamente una actualización integral del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de cada gobierno autónomo descentralizado.

Artículo 3.- El gobierno autónomo descentralizado municipal del Cantón Shushufindi, deberá alinear los objetivos estratégicos y metas de su plan de desarrollo y ordenamiento territorial con los objetivos y metas definidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025. Para ello, deberá revisar el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025 y hacer la propuesta de alineación conforme el instrumento diseñado para el efecto (matriz de alineación – Anexo 1).

Artículo 4.- La validación de la alineación de objetivos y metas, será puesta en conocimiento de la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Shushufindi, para lo cual se contará con el informe favorable del Consejo Cantonal de Planificación del cantón Shushufindi.

Artículo 5.- De la aprobación de la alineación de objetivos y metas. - La propuesta de alineación, así como el informe favorable serán remitidos al órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado para su aprobación y finalización del proceso, mediante la emisión de la ordenanza correspondiente.

CAPÍTULO II
DE LA ARTICULACION AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO

Artículo 6.- Articulación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal a los Ejes programáticos y Objetivos Nacionales del Plan de Desarrollo.- En el capítulo de la propuesta del documento general del PDOT reemplácese los ejes programáticos del plan toda una vida 2017 - 2021, por los del plan creando oportunidades 2021-2025 según tabla adjunta:

Ejes Programáticos y Objetivos Nacionales de Desarrollo. ***(Reforma*****do y adaptado a plan 2021-2025*****)***

EJES Y OBJETIVOS DEL PLAN DE CREACION DE OPORTUNIDADES 2021-2025	
Ejes del plan	Objetivo
Eje económico	Objetivo 1) Incrementar y fomentar, de manera inclusiva, la oportunidad de empleo y las condiciones laborales
	Objetivo 2) Impulsar un sistema económico con reglas claras que fomente el comercio exterior, turismo, atracción de inversiones y modernización del sistema financiero nacional
	Objetivo 3) Fomentar la productividad y competitividad en los sectores agrícola, industrial, acuícola y pesquero, bajo el enfoque de la economía circular
	Objetivo 4) Garantizar la gestión de las finanzas públicas de manera sostenible y transparente. Nacional
Eje Social	Objetivo 5) Proteger a las familias, garantizar sus derechos y servicios, erradicar la pobreza y promover la inclusión social.
	Objetivo 6) Garantizar el derecho a la salud integral, gratuita y de calidad
	Objetivo 7) Potenciar las capacidades de la ciudadanía y promover una educación innovadora, inclusiva y de calidad en todos los niveles
	Objetivo 8) Generar nuevas oportunidades y bienestar para las zonas rurales, con énfasis en los pueblos y nacionalidades
Eje de Seguridad Integral	Objetivo 9) Garantizar la seguridad ciudadana, orden público y gestión de riesgos
	Objetivo 10) Garantizar la soberanía nacional, integridad territorial y

	seguridad del estado
Eje de Transición Ecológica	Objetivo 11) Conservar, restaurar, proteger y hacer uso sostenible de los recursos naturales.
	Objetivo 12) Fomentar modelos de desarrollo sostenibles aplicando medidas de adaptación y mitigación al cambio climático
	Objetivo 13) Promover la gestión integral de los recursos hídricos
Eje institucional	Objetivo 14) Fortalecer las capacidades del estado con énfasis en la administración de justicia y eficiencia en los procesos de regulación y control con independencia y autonomía
	Objetivo 15) Fomentar la ética pública, la transparencia y la lucha contra la corrupción
	Objetivo 16) Promover la integración regional, la inserción estratégica del país en el mundo y garantizar los derechos de las personas en situación de movilidad humana

Fuente: *Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025 "Creación de Oportunidades"*
Elaborado por: *Equipo Técnico Unidad de Ordenamiento Territorial – GADMSFD*

Artículo 7.- Articulación de los ejes y objetivos estratégicos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal a Objetivos Nacionales de Desarrollo. - En el capítulo de la propuesta del documento general reemplácese la alineación de los objetivos del PDOT al plan toda una vida 2017 - 2021, para enlazarlos con el Plan Creando Oportunidades 2021-2025 según tabla adjunta:

Alineación con instrumentos de planificación ***(PDOT Reformado y adaptado a plan 2021-2025)***

EJES PDOT	OBJETIVOS ESTRATEGICOS	OBJETIVOS DEL PLAN NACIONAL
SHUSHUFINDI TERRITORIO EQUITATIVO Y ORDENADO	1) Mejorar la calidad de vida de la población a través de la prestación eficiente de servicios públicos.	Objetivo 2. Impulsar un sistema económico con reglas claras que fomente el comercio exterior, turismo, atracción de inversiones y modernización del sistema financiero nacional.
		Objetivo 4. Garantizar la gestión de las finanzas públicas de manera sostenible y transparente.
		Objetivo 7.- potenciar las capacidades de la ciudadanía y promover una educación innovadora, inclusiva y de calidad en todos los niveles.
		Objetivo 13. Promover la gestión integral de los recursos hídricos.
SHUSHUFINDI PRODUCTIVO E INNOVADOR	2) Fomentar el desarrollo económico y las capacidades productivas, innovadoras y sostenibles con el ambiente.	Objetivo 2. Impulsar un sistema económico con reglas claras que fomente el comercio exterior, turismo, atracción de inversiones y

		modernización del sistema financiero nacional.
		Objetivo 4. Garantizar la gestión de las finanzas públicas de manera sostenible y transparente.
	3) Promover el turístico responsable, sostenible y accesible	Objetivo 2. Impulsar un sistema económico con reglas claras que fomente el comercio exterior, turismo, atracción de inversiones y modernización del sistema financiero nacional.
SHUSHUFINDI INCLUSIVO Y PARTICIPATIVO	4) Incentivar la gestión interinstitucional y multiescalar en el marco de la trasparencia, participación ciudadana e igualdad de derechos	Objetivo 9. Garantizar la seguridad ciudadana, orden público y gestión de riesgos.
SHUSHUFINDI SOSTENIBLE Y SEGURO	5) Garantizar a la población un entorno seguro y resiliente ante amenazas climáticas, naturales, antrópicas y biológicas	Objetivo 9. Garantizar la seguridad ciudadana, orden público y gestión de riesgos.
	6) Promover la gestión sostenible de los recursos naturales renovables y no renovables	Objetivo 2. Impulsar un sistema económico con reglas claras que fomente el comercio exterior, turismo, atracción de inversiones y modernización del sistema financiero nacional.
		Objetivo 9. Garantizar la seguridad ciudadana, orden público y gestión de riesgos.
		Objetivo 11. Conservar, restaurar, proteger y hacer un uso sostenible de los recursos naturales.
		Objetivo 12. Fomentar modelos de desarrollo sostenible aplicando medidas de adaptación y mitigación al cambio climático.
Elaborado por: *Equipo Técnico Unidad de Ordenamiento Territorial – GADMSFD*		

Artículo 8.- A continuación de la tabla descrita en el artículo anterior, incorpórese la siguiente matriz de alineación, según lo dispuesto en el Artículo Nro. 4 del acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A emitido por la Secretaria Nacional de Planificación conforme se detalla:

Matriz de Alineación del Plan de Desarrollo Cantonal Reformado y adaptado al Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025

Secretaría Nacional de Planificación

ALINEACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS GAD AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO CREANDO OPORTUNIDADES 2021-2025.

Competencias	Modelo de gestión	Objetivo Estratégico de desarrollo PDOT	Meta de resultados PDOT	ODS	Objetivo de Desarrollo Sostenible-ODS	OPND	Objetivo del Plan Nacional de Desarrollo-PND	Meta del Plan Nacional de Desarrollo	Meta de ODS
Planificar, construir y mantener el sistema vial regional, regional, la vialidad urbana; y planificar y mantener en coordinación con los gobiernos	1. Gestión institucional directa	1. Mejorar la calidad de vida de la población a través de la prestación eficiente de servicios públicos	Meta 1.1. Al menos 4 equipamientos de movilidad y transporte dotados hasta 2023	ODS 9_	9 Industria, innovación e infraestructura	OPND2	2. Impulsar un sistema económico con reglas claras que fomente el comercio exterior, turismo, atracción de inversiones y	2.2.3. Incrementar el mantenimiento de la red vial estatal con modelos de gestión sostenible del 17,07% al 40%	9.1 Desarrollar infraestructuras fiables, sostenibles, resilientes y de calidad, incluidas infraestructuras regionales y transfronterizas, para apoyar el desarrollo económico y el bienestar
Planificar, construir y mantener el sistema vial regional, regional, la vialidad urbana; y planificar y mantener	1. Gestión institucional directa	1. Mejorar la calidad de vida de la población a través de la prestación eficiente de	Meta 1.2. Al menos 2 equipamientos de movilidad y trasnporte	ODS 9_	9 Industria, innovación e infraestructura	OPND2	2. Impulsar un sistema económico con reglas claras que fomente el comercio exterior, turismo,	2.2.3. Incrementar el mantenimiento de la red vial estatal con modelos de gestión	9.1 Desarrollar infraestructuras fiables, sostenibles, resilientes y de calidad, incluidas infraestructuras regionales y transfronterizas, para
Prestar los de servicios públicos: agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos	1. Gestión institucional directa	1. Mejorar la calidad de vida de la población a través de la prestación eficiente de	Meta 1.3 Al menos 10 infraestructuras y equipamientos de sistemas	ODS 6_	6 Agua limpia y saneamiento	OPND13	13. Promover la gestión integral de los recursos hídricos	13.3.1. Se beneficia a 3.5 millones de habitantes a través de proyectos cofinanciados por	6.4 De aquí a 2030, aumentar considerablemente el uso eficiente de los recursos hídricos en todos los sectores y asegurar la sostenibilidad de la
Prestar los de servicios públicos: agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos	1. Gestión institucional directa	1. Mejorar la calidad de vida de la población a través de la prestación eficiente de	Meta 1.4 Al menos 10 infraestructuras y equipamientos de sistemas	ODS 6_	6 Agua limpia y saneamiento	OPND13	13. Promover la gestión integral de los recursos hídricos	13.3.1. Se beneficia a 3.5 millones de habitantes a través de proyectos cofinanciados por	6.4 De aquí a 2030, aumentar considerablemente el uso eficiente de los recursos hídricos en todos los sectores y asegurar la sostenibilidad de la
Prestar los de servicios públicos: agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos	1. Gestión institucional directa	1. Mejorar la calidad de vida de la población a través de la prestación eficiente de	Meta 1.5 Incrementar en al menos un 2% la cobertura de los sistemas públicos de	ODS 6_	6 Agua limpia y saneamiento	OPND13	13. Promover la gestión integral de los recursos hídricos	13.3.1. Se beneficia a 3.5 millones de habitantes a través de proyectos cofinanciados por	6.4 De aquí a 2030, aumentar considerablemente el uso eficiente de los recursos hídricos en todos los sectores y asegurar la sostenibilidad de la
Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras	1. Gestión institucional directa	1. Mejorar la calidad de vida de la población a través de la prestación eficiente de	Meta 1.6 Crear, modificar o suprimir al menos 1 ordenanza sobre tasa y	ODS 8_	8 Trabajo decente y crecimiento económico	OPND4	4. Garantizar la gestión de las finanzas públicas de manera sostenible y transparente.	4.5.2 Alcanzar un crecimiento anual del Producto Interno Bruto del 5% en el 2025	8.1 Mantener el crecimiento económico per capita de conformidad con las circunstancias nacionales y, en particular, un crecimiento del producto
Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos	1. Gestión institucional directa	1. Mejorar la calidad de vida de la población a través de la prestación eficiente de	Meta 1.7 Implementar al menos 20 infraestructuras y/o equipamientos para el	ODS 9_	9 Industria, innovación e infraestructura	OPND7	7. Potenciar las capacidades de la ciudadanía y promover una educación innovadora, inclusiva y	7.2.1. Incrementar el porcentaje de instituciones educativas fiscales con cobertura de	9.c Aumentar significativamente el acceso a la tecnología de la información y las comunicaciones y esforzarse por proporcionar acceso universal y
Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos	1. Gestión institucional directa	1. Mejorar la calidad de vida de la población a través de la prestación eficiente de	Meta 1.8 Mantener al menos 15 infraestructuras y/o equipamientos para el	ODS 9_	9 Industria, innovación e infraestructura	OPND7	7. Potenciar las capacidades de la ciudadanía y promover una educación innovadora, inclusiva y	7.2.1. Incrementar el porcentaje de instituciones educativas fiscales con cobertura de	9.c Aumentar significativamente el acceso a la tecnología de la información y las comunicaciones y esforzarse por proporcionar acceso universal y
Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos	1. Gestión institucional directa	1. Mejorar la calidad de vida de la población a través de la prestación eficiente de	Meta 1.9 Realizar al menos 10 eventos para el desarrollo socio cultural y	ODS 10_	10 Reducción de las desigualdades	OPND7	7. Potenciar las capacidades de la ciudadanía y promover una educación innovadora, inclusiva y	7.5.1. Incrementar el porcentaje de atletas con discapacidad de alto rendimiento del 10,66% al	10.2 De aquí a 2030, potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo,
Fomentar las actividades productivas regionales, provinciales. Incentivar el desarrollo de las actividades productivas	2. Gestión Delegada	2. Fomentar el desarrollo económico y las capacidades productivas, innovadoras y	Meta 2.1 Realizar al menos 12 eventos para fomentar prácticas de comercio justo,	ODS 8_	8 Trabajo decente y crecimiento económico	OPND4	4. Garantizar la gestión de las finanzas públicas de manera sostenible y transparente.	4.5.2 Alcanzar un crecimiento anual del Producto Interno Bruto del 5% en el 2025	8.1 Mantener el crecimiento económico per capita de conformidad con las circunstancias nacionales y, en particular, un crecimiento del producto
Fomentar las actividades productivas regionales, provinciales. Incentivar el desarrollo de las actividades productivas	2. Gestión Delegada	2. Fomentar el desarrollo económico y las capacidades productivas, innovadoras y	Meta 2.2 Fortalecer al menos a 23 emprendimientos con valor	ODS 8_	8 Trabajo decente y crecimiento económico	OPND2	2. Impulsar un sistema económico con reglas claras que fomente el comercio exterior, turismo,	2.4.1. Incrementar del 1,49% al 1,80% la contribución de las actividades culturales en el	8.2 Lograr niveles más elevados de productividad económica mediante la diversificación, la modernización tecnológica y la innovación, entre
Fomentar las actividades productivas regionales, provinciales. Incentivar el desarrollo de las actividades productivas	2. Gestión Delegada	2. Fomentar el desarrollo económico y las capacidades productivas, innovadoras y	Meta 2.3 Contar con al menos 200 infraestructuras y/o equipamientos para el	ODS 8_	8 Trabajo decente y crecimiento económico	OPND2	2. Impulsar un sistema económico con reglas claras que fomente el comercio exterior, turismo,	2.4.1. Incrementar del 1,49% al 1,80% la contribución de las actividades culturales en el	8.2 Lograr niveles más elevados de productividad económica mediante la diversificación, la modernización tecnológica y la innovación, entre
Fomentar las actividades productivas regionales, provinciales. Incentivar el desarrollo de las actividades productivas	2. Gestión Delegada	2. Fomentar el desarrollo económico y las capacidades productivas, innovadoras y	Meta 2.4 Un camal construido hasta el 2023	ODS 8_	8 Trabajo decente y crecimiento económico	OPND2	2. Impulsar un sistema económico con reglas claras que fomente el comercio exterior, turismo,	2.4.1. Incrementar del 1,49% al 1,80% la contribución de las actividades culturales en el	8.2 Lograr niveles más elevados de productividad económica mediante la diversificación, la modernización tecnológica y la innovación, entre
Fomentar las actividades productivas regionales, provinciales. Incentivar el desarrollo de las actividades productivas	2. Gestión Delegada	2. Fomentar el desarrollo económico y las capacidades productivas, innovadoras y	Meta 2.5 Contar con al menos 1200 familias que reciben incentivos	ODS 8_	8 Trabajo decente y crecimiento económico	OPND2	2. Impulsar un sistema económico con reglas claras que fomente el comercio exterior, turismo,	2.4.1. Incrementar del 1,49% al 1,80% la contribución de las actividades culturales en el	8.2 Lograr niveles más elevados de productividad económica mediante la diversificación, la modernización tecnológica y la innovación, entre
Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural	1. Gestión institucional directa	3. Promover el turístico responsable, sostenible y accesible	Meta 3.1 Realizar al menos 2 eventos destinados a promover el turismo,	ODS 8_	8 Trabajo decente y crecimiento económico	OPND2	2. Impulsar un sistema económico con reglas claras que fomente el comercio exterior, turismo,	2.3.1. Aumentar el ingreso de divisas por concepto de turismo receptor de USD 704,67	8.9 De aquí a 2030, elaborar y poner en práctica políticas encaminadas a promover un turismo sostenible que cree puestos de trabajo y
Desarrollo de actividades turísticas	1. Gestión institucional directa	3. Promover el turístico responsable, sostenible y accesible	Meta 3.2 Contar con al menos 5 estrategias de fortalecimiento del sector	ODS 8_	8 Trabajo decente y crecimiento económico	OPND2	2. Impulsar un sistema económico con reglas claras que fomente el comercio exterior, turismo,	2.3.1. Aumentar el ingreso de divisas por concepto de turismo receptor de USD 704,67	8.9 De aquí a 2030, elaborar y poner en práctica políticas encaminadas a promover un turismo sostenible que cree puestos de trabajo y
Planificar el desarrollo territorial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial	1. Gestión institucional directa	4. Incentivar la gestión interinstitucional y multiescalar en el marco de la	Meta 4.1 Contar con un 1 PDOT hasta 2023.	ODS 11_	11 Ciudades y comunidades sostenibles	OPND9	9. Garantizar la seguridad ciudadana, orden público y gestión de riesgos	9.3.1 Reducir la tasa de muertes por desastres de 0,11 a 0,06 por cada 100.000 habitantes.	11.5 De aquí a 2030, reducir significativamente el número de muertes causadas por los desastres, incluidos los relacionados con el agua, y de
Planificar el desarrollo territorial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial	1. Gestión institucional directa	4. Incentivar la gestión interinstitucional y multiescalar en el marco de la	Meta 4.2 Ejecutar al menos 2 estrategias de control de uso y ocupación del suelo	ODS 11_	11 Ciudades y comunidades sostenibles	OPND9	9. Garantizar la seguridad ciudadana, orden público y gestión de riesgos	9.3.1 Reducir la tasa de muertes por desastres de 0,11 a 0,06 por cada 100.000 habitantes.	11.5 De aquí a 2030, reducir significativamente el número de muertes causadas por los desastres, incluidos los relacionados con el agua, y de
Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo del cantón	1. Gestión institucional directa	4. Incentivar la gestión interinstitucional y multiescalar en el marco de la	Meta 4.3 Al menos el 70% de los centros de tolerancia reubicados.	ODS 11_	11 Ciudades y comunidades sostenibles	OPND9	9. Garantizar la seguridad ciudadana, orden público y gestión de riesgos	9.3.1 Reducir la tasa de muertes por desastres de 0,11 a 0,06 por cada 100.000 habitantes.	11.5 De aquí a 2030, reducir significativamente el número de muertes causadas por los desastres, incluidos los relacionados con el agua, y de
Formar y administrar catastros inmobiliarios urbanos y rurales	1. Gestión institucional directa	4. Incentivar la gestión interinstitucional y multiescalar en el marco de la	Meta 4.4 Contar con al menos 400 predios catastrados anualmente.	ODS 11_	11 Ciudades y comunidades sostenibles	OPND9	9. Garantizar la seguridad ciudadana, orden público y gestión de riesgos	9.3.1 Reducir la tasa de muertes por desastres de 0,11 a 0,06 por cada 100.000 habitantes.	11.5 De aquí a 2030, reducir significativamente el número de muertes causadas por los desastres, incluidos los relacionados con el agua, y de
Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios	1. Gestión institucional directa	5. Garantizar a la población un entorno seguro y resiliente ante amenazas climáticas,	Meta 5.1 Implementar al menos 3 estrategias de reducción de	ODS 11_	11 Ciudades y comunidades sostenibles	OPND9	9. Garantizar la seguridad ciudadana, orden público y gestión de riesgos	9.3.1 Reducir la tasa de muertes por desastres de 0,11 a 0,06 por cada 100.000 habitantes.	11.5 De aquí a 2030, reducir significativamente el número de muertes causadas por los desastres, incluidos los relacionados con el agua, y de
Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin	1. Gestión institucional directa	6. Promover la gestión sostenible de los recursos naturales renovables y no	Meta 6.1 Entregar al menos 10 autorizaciones de inicio de actividades de	ODS 9_	9 Industria, innovación e infraestructura	OPND2	2. Impulsar un sistema económico con reglas claras que fomente el comercio exterior, turismo,	2.2.5. Aumentar las solicitudes de patentes nacionales presentadas de 64 a 93.	9.1 Desarrollar infraestructuras fiables, sostenibles, resilientes y de calidad, incluidas infraestructuras regionales y transfronterizas, para
Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin	1. Gestión institucional directa	6. Promover la gestión sostenible de los recursos naturales renovables y no	Meta 6.2 Realizar al menos 5 auditorías ambientales hasta 2023	ODS 15_	15 Vida de ecosistemas terrestres	OPND11	11. Conservar, restaurar, proteger y hacer un uso sostenible de los recursos naturales	11.3.1. Reducir las emisiones de Gases de Efecto Invernadero por deforestación en el sector	15.1 De aquí a 2020, asegurar la conservación, el restablecimiento y el uso sostenible de los ecosistemas terrestres y los ecosistemas interiores
Gestión Ambiental	1. Gestión institucional directa	6. Promover la gestión sostenible de los recursos naturales renovables y no	Meta 6.3 Realizar al menos 1 monitoreo ambiental hasta 2023	ODS 15_	15 Vida de ecosistemas terrestres	OPND11	11. Conservar, restaurar, proteger y hacer un uso sostenible de los recursos naturales	11.3.1. Reducir las emisiones de Gases de Efecto Invernadero por deforestación en el sector	15.1 De aquí a 2020, asegurar la conservación, el restablecimiento y el uso sostenible de los ecosistemas terrestres y los ecosistemas interiores
Gestión Ambiental	1. Gestión institucional directa	6. Promover la gestión sostenible de los recursos naturales renovables y no	Meta 6.4 Reciclar al menos 60 toneladas de desechos sólidos al año	ODS 8_	8 Trabajo decente y crecimiento económico	OPND12	12. Fomentar modelos de desarrollo sostenibles aplicando medidas de adaptación y	12.2.2. Evitar que la brecha entre huella ecológica y biocapacidad per cápita no sea	8.4 Mejorar progresivamente, de aquí a 2030, la producción y el consumo eficientes de los recursos mundiales y procurar desvincular el crecimiento
Forestación y reforestación	1. Gestión institucional directa	6. Promover la gestión sostenible de los recursos naturales renovables y no	Meta 6.5 Contar con al menos 500 hectáreas recuperadas, restauradas	ODS 15_	15 Vida de ecosistemas terrestres	OPND11	11. Conservar, restaurar, proteger y hacer un uso sostenible de los recursos naturales	11.1.1. Mantener la proporción de territorio nacional bajo conservación o manejo	15.2 De aquí a 2020, promover la puesta en práctica de la gestión sostenible de todos los tipos de bosques, detener la deforestación, recuperar
Gestión Ambiental	1. Gestión institucional directa	6. Promover la gestión sostenible de los recursos naturales renovables y no	Meta 6.6 Contar con al menos 200 caninos y felinos atendidos a 2023.	ODS 8_	8 Trabajo decente y crecimiento económico	OPND12	12. Fomentar modelos de desarrollo sostenibles aplicando medidas de adaptación y	12.2.2. Evitar que la brecha entre huella ecológica y biocapacidad per cápita no sea	8.4 Mejorar progresivamente, de aquí a 2030, la producción y el consumo eficientes de los recursos mundiales y procurar desvincular el crecimiento
Gestión Ambiental	1. Gestión institucional directa	6. Promover la gestión sostenible de los recursos naturales renovables y no	Meta 6.7 Ejecutar al menos 5 eventos de concientización ambiental a	ODS 11_	11 Ciudades y comunidades sostenibles	OPND9	9. Garantizar la seguridad ciudadana, orden público y gestión de riesgos	9.3.1 Reducir la tasa de muertes por desastres de 0,11 a 0,06 por cada 100.000 habitantes.	11.5 De aquí a 2030, reducir significativamente el número de muertes causadas por los desastres, incluidos los relacionados con el agua, y de

DISPOSICION GENERAL

Una vez, finalizado el proceso de aprobación de alineación y emitida la ordenanza correspondiente, la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado deberá disponer la adecuación de sus planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión en concordancia al plan de desarrollo y ordenamiento territorial alineado al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente reforma entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad del Cantón Shushufindi, a los 29 días del mes de enero del año dos mil veinte y dos.

Firmado electrónicamente por:
ESPERANZA JOSEFINA TORRES BARROS

f.……

Ing. Esperanza Torres Barros
ALCALDESA

Firmado electrónicamente por:
ELIZABETH WENDY OBANDO ESPINOZA

f.……..

Ab. Elizabeth Obando Espinoza
SECRETARIA DEL CONCEJO

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA PARA LA ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL EL CANTÓN SHUSHUFINDI AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025,** fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, en sesiones ordinaria y extraordinaria del 27 y 29 de enero del 2022, en primero y segundo debate, respectivamente.

Firmado electrónicamente por:
ELIZABETH WENDY OBANDO ESPINOZA

f.……..

Ab. Elizabeth Obando Espinoza
SECRETARIA DEL CONCEJO

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON SHUSHUFINDI, Shushufindi, 31 de enero del 2022.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente cuerpo normativo a la señora Alcaldesa, para su sanción y promulgación.

Firmado electrónicamente por:
ELIZABETH WENDY OBANDO ESPINOZA

f. .....

Ab. Elizabeth Obando Espinoza
SECRETARIA DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI. - De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA PARA LA ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL EL CANTÓN SHUSHUFINDI AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025** y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación conforme a la disposición final del presente instrumento legal. Shushufindi, 31 de enero del 2022.- EJECÚTESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente por:
ESPERANZA JOSEFINA TORRES BARROS

f. .....

Ing. Esperanza Torres Barros
ALCALDESA

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación de conformidad a lo establecido en la disposición final Única del presente instrumento legal **ORDENANZA PARA LA ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL EL CANTÓN SHUSHUFINDI AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025**, la Ing. Esperanza Torres Barros, Alcaldesa del Cantón Shushufindi, 31 de enero del 2022.- **LO CERTIFICO.**

Firmado electrónicamente por:
ELIZABETH WENDY OBANDO ESPINOZA

f. .....

Ab. Elizabeth Obando Espinoza
SECRETARIA DEL CONCEJO

El Registro Oficial pone en conocimiento de las instituciones públicas, privadas y de la ciudadanía en general , su nuevo registro MARCA DE PRODUCTO.

Servicio Nacional de Derechos Intelectuales

Direccion Nacional de Propiedad Industrial

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. SENADI_2021_RS_13648 de 24 de noviembre de 2021, se procede a OTORGAR el título que acredita el registro MARCA DE PRODUCTO, trámite número SENADI-2020-63488, del 23 de abril de 2021

DENOMINACIÓN:	REGISTRO OFICIAL ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR + LOGOTIPO

PRODUCTOS O SERVICIOS QUE PROTEGE:

Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas [publicaciones periódicas]. Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas (publicaciones periódicas). Clase Internacional 16.

DESCRIPCIÓN:	Igual a la etiqueta adjunta, con todas las reservas que sobre ella se hacen.
VENCIMIENTO:	24 de noviembre de 2031
TITULAR:	CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
DOMICILIO:	José Tamayo E10 25
REPRESENTANTE:	Salgado Pesantes Luis Hernán Bolívar

REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, 4 de marzo de 2022

Documento firmado electrónicamente

Judith Viviana Hidrobo Sabando
EXPERTA PRINCIPAL EN SIGNOS DISTINTIVOS

Firmado electrónicamente por:
JUDITH VIVIANA HIDROBO SABANDO

ACC

Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.